

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

SEDE DE HEREDIA

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO:

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE  
SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



ESTUDIANTE: GILBERTO JESÚS UGALDE NARANJO

TUTOR: LIC. WALTER MUÑOZ TUCK

III CUATRIMESTRE DE 2019

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 23-Agosto de 2020

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Gilberto Jesús Valle Araya con número de identificación 401970452 autor (a)  del trabajo de graduación titulado Aplicación del artículo 12 del Reglamento de Salud de la CCSS presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar por el título de Licenciatura; (SI/NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente/

  
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)  
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y  
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

**Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional**

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

San José, 17 de febrero del 2020

Señores  
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
Facultad de Derecho

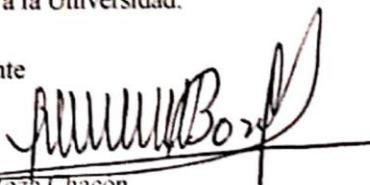
Estimados señores:

El estudiante Gilberto Jesús Ugalde Naranjo, cédula número 401970452 me ha presentado para efectos de corrección de estilo, el trabajo de investigación denominado ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en la Carrera de Derecho.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción que se traducen al escrito y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente



Prof. Mario Boza Chacon  
Filólogo. Cédula 103580444  
Carné Colegio de Licenciados y  
Profesores Número 5034

## CARTA DE LECTOR

San José, 10 de febrero de 2020

**Universidad Hispanoamericana**  
**Sede Heredia**  
**Licenciatura en Derecho**

**Estimado señor**

El estudiante Ugalde Naranjo Gilberto Jesús, cédula de identidad 4-0197-0452, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Análisis de la Aplicación del Artículo 12 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social", el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.

Firma:   
Nombre: Lic. Luis Gabriel Vargas Chaverri.  
Cédula: 113540563  
Carné: Abogado No. 24118.

## Carta Aprobación del Tutor



### CARTA DEL TUTOR

San José, 12 de diciembre de 2019

**Señores**  
**Departamento de Registro**  
**Universidad Hispanoamericana**  
**Sede Heredia**  
**Carrera: Derecho**

Estimados señores:

El estudiante Ugalde Naranjo Gilberto Jesús, cédula de identidad número 4-0197-0452, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Análisis de la Aplicación del artículo 12 del reglamento de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	9%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	19%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	29%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	19%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	19%
	TOTAL		95%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

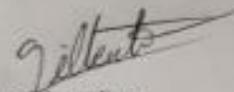
Atentamente,

**Licenciadado Walter Muñoz Tuck**  
**Cédula identidad N 0105580420.**  
**Carné Colegio Profesional N 4570**

## Declaración Jurada

### Declaración Jurada

Yo Gilberto Jesús Ugaldé Naranjo, mayor de edad, portador de la cédula número 4-0197-0452, egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de este acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Artículo 12 del reglamento de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, es una obra original que ha respetado todo lo estipulado por las leyes penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Así mismo, quedó advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público, en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

  
Firma del estudiante  
Cédula: 401970452

## **Dedicatoria**

Primeramente, a mi gran familia que me han brindado apoyo en este camino, a mis padres Gilberto Ugalde Sánchez y Anabelle Naranjo Serrano, que ambos han estado acompañando desde el inicio y hasta el final del mismo, dándome grandes lecciones de aprendizaje y sabiduría para mi futuro y mi vida como profesional, un esfuerzo que han hecho durante toda mi carrera para que yo pudiera llegar a culminarla de la mejor manera, y especialmente una dedicatoria a mi novia Sherlyn Víquez Chaverri quien ha batallado conmigo desde los últimos dos años de carrera y la cual me ha brindado un apoyo y ayuda incondicional, dándome consejos valiosos y sobre todo la lealtad para poder continuar hacia adelante con mi sueño, días de lucha constante por sacar esto y que se mantuviera firme a mi lado siempre sosteniendo mi mano de una u otra forma, un enorme agradecimiento a ese amor incomparable de estas personas que en mi vida han hecho hasta lo imposible por verme salir triunfador y vencedor.

## **Agradecimiento**

Un sincero agradecimiento primero a Dios por haberme dado la facilidad y la oportunidad de lograr un sueño, cumplir una meta y seguir hacia adelante con uno de mis anhelos, gracias a la vida porque tuve la dicha de coincidir con grandes personas que a lo largo de la carrera supe vencer adversidades y salir victorioso de cada situación de apremio que tuve. Gracias los formadores de profesionales en derecho como los profesores que tuve a lo largo de toda la carrera y de la cual me dejaron enormes enseñanzas y para saber qué es ser un verdadero profesional y que caminos elegir el día de mañana, enorme agradecimiento al establecimiento de la Universidad Hispanoamericana por ser el lugar de donde lleve mi carrera de principio a fin y a los distintos compañeros que de una u otra forma estuvieron en los momentos buenos y malos, aquellos que se convirtieron en familia y a los que no estuvieron en la Universidad pero igual impartieron conocimiento muy valioso y experiencia para mi formación, a todos los que ayudaron en las entrevistas realizadas y a los que me pusieron dar información de suma importancia. A mis hermanos que sin ellos no hubiera podido salir adelante con este trabajo en donde me dieron palabras de aliento y sobre todo conocimiento para la realización de este trabajo.

Sin lugar a dudas un gran agradecimiento a todas las personas que, aunque saben que me costó igual no perdieron la fe que lo lograría, aquellos que depositaron granitos de arena en la lucha con oraciones y peticiones, a mis amigos, conocidos, familiares que igual que yo creímos en sacar la faena y la lucha y a los que no esperaban que lo lograra también les agradezco por brindar ese punto extra para demostrar la capacidad. Y a todos los que tendrán el gusto de poder leerla en algún momento.

## Tabla Contenido

Carta Aprobación del Tutor .....	i
Declaración Jurada.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	viii
1.1 Planteamiento del Problema .....	2
1.1.1 Antecedentes del Problema .....	2
1.1.2 Problematización .....	31
1.1.3 Justificación.....	33
1.2 Formulación del Problema.....	36
1.3 Objetivos de la Investigación.....	36
1.3.1 Objetivo General .....	36
1.3.2 Objetivos específicos.....	37
1.4 Alcances y Limitaciones.....	37
1.4.1 Alcances .....	37
1.4.2 Limitaciones .....	39
1.5. Marco Metodológico.....	39
Tipo de Investigación.....	39
1.5.1 Finalidad.....	39
¿Qué es la hermenéutica jurídica? .....	40
Procedimiento Administrativo en Costa Rica .....	42
1.- Fines del procedimiento .....	42
2.- Tipología legal de los procedimientos administrativos.....	43
Ley General De La Administración Pública .....	46
Naturaleza Jurídica y Fines de la Institución.....	50
1.5.2 Dimensión temporal (longitudinal o transversal),.....	55
Longitudinal .....	55
Transversal .....	55
1.5.3 Carácter (descriptivo).....	55
Sujetos y Fuentes de Información .....	56

1.5.4	Sujetos .....	56
	Historia de la Caja Costarricense de Seguro Social .....	57
1.5.5.	Fuentes de primera mano .....	58
1.5.6	Fuentes de segunda mano.....	61
1.5.7	Técnicas e Instrumentos para Recolectar Información .....	61
1.5.7.1	Entrevista y Encuesta.....	61
2.1	Marco Teórico.....	74
2.1.1	Concepto de bien público .....	74
2.1.2	Prestación de servicio .....	75
2.1.3	Derechos del hombre .....	76
2.1.4	Derechos humanos.....	79
2.1.5	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	79
2.1.6	Proclamación de Teherán .....	80
2.1.7	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	81
2.1.8	Discriminación .....	83
2.1.9	Algunas definiciones relacionadas con los Derechos Humanos en Salud .....	84
	Discriminación .....	84
	Igualdad de género .....	91
	Jurisdicción constitucional .....	108
3.1	Conclusiones y Recomendaciones .....	115
3.1.1	Conclusión del trabajo.....	115
3.1.2	Recomendaciones .....	126
	Referencias Bibliográficas.....	128

**Índice de gráficos**

Gráfico 1 Conocimiento sobre el aseguramiento de la CCSS .....	62
Gráfico 2 Trato discriminatorio en temas de aseguramiento de la CCSS.....	63
Gráfico 3 Cantidad de personas aseguradas en la familia.....	64
Gráfico 4 Conocimiento adquirido sobre el tema de aseguramiento familiar de la CCSS ...	65
Gráfico 5 Adquisición del beneficio familiar otorgado al asegurar por la CCSS.....	66
Gráfico 6 Inconvenientes a la hora de solicitar un beneficio familiar .....	67
Gráfico 7 Limitantes para adquirir un beneficio familiar .....	68
Gráfico 8 Trato discriminatorio en el otorgamiento del beneficio familiar.....	69

**Índice de tablas**

Tabla 1 Vigencia del Beneficio Familiar .....	104
---	-----

## **Resumen**

En este trabajo de investigación se interna en la temática del artículo 12 del reglamento de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual se pretende abordar la práctica de dicho articulado con las actuaciones recibidas de parte de los funcionarios de salud en contra de los hombres a la hora de solicitar seguro por beneficio familiar y en la cual se les prohíbe o niega dicho derecho, encontrar las falencias que esto lleva y así poder hacer una valoración de los daños que esto ocasiona en las personas a las que se ha perjudicado, haciendo una ponderación de los derechos entre los géneros masculinos y femeninos para dicho beneficio. Esta investigación pretende enfocar la problemática que ocasiona esto entre los ciudadanos pasando por encima incluso de la misma Constitución Política y sus principios vulnerados por arbitrariedad en un enfoque machista.

Así mismo, darle una profundización al tema del seguro que hace una gran diferenciación entre hombre y mujer tal como la solicitud de otros requisitos no establecidos en dicho artículo y que no son solicitados a unos, pero sí a otros para denegar dicho derecho.

**CAPÍTULO I:**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Planteamiento del Problema**

### **1.1.1 Antecedentes del Problema**

#### **La seguridad social**

##### **¿Qué es la seguridad social?**

La seguridad social tiene su origen en Alemania, durante el siglo XIX, con la llamada “Ley del seguro de la enfermedad”. Sin embargo, no se empieza a conocer con tal nombre hasta el año 195, cuando en Estados Unidos se implementa la Social Security Act; a partir de esta, se expande el concepto gracias a sir William Beveridge, en el Social Insurance and Allied Services Report de 1942.

En función de las leyes de cada país, la seguridad social puede adquirir diversas características. La mayoría de países otorga pensiones a las personas que estén desempleadas o que no puedan laborar de una forma seguro (como los ancianos y los discapacitados) además de los que se encuentran en situaciones civiles delicadas, como la viudez y la orfandad; algunos, incluso, ofrecen un seguro para aquellas familias que han perdido a la persona que tenía el ingreso estable, es decir, el sostén, además de las mujeres que están en la más temprana maternidad.

Se entiende que lo expresado en este fragmento se deduce que dependerá de cada país y la legislación de cada Estado, el cómo proponer y estructurar su normativa en favor de los necesitados, ya que se gestiona en Alemania quien implementó el modelo como precursor de

un tema de ayuda social, y que bien se indica muy amplio ya que se puede adaptar a cualquier normativa y generar cambios significativos hacia los asegurados.

Ya que este país fue el pionero en este apartado, que venía de una revolución que precedía todo, pero siendo así el resto de países lo emularon para el bien de la sociedad. Ya que la sociedad mundial desde su antecesor en el momento de la revolución francesa, en el que se tomó en cuenta los derechos sociales tales como este, ya que se estructura y se acomoda la manera de ver y tener las cosas, para así poder sacarle provecho y seguir avanzando.

El cambio generado a partir de ese instante fue creando una oleada generacional que fue constituyendo diversos tipos de parámetros; inclusive habiendo ampliado el margen de lo que en su momento había sido la seguridad social y llevándola a un nivel más superior y de mayor alcance nacional.

Según lo catalogó la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en 1991, definiéndolo de la siguiente manera:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Específica y detalla minuciosamente lo que se debe entender por dicho término, en la cual se emplea hacia el tema laboral, o desempleo pero que de una u otra forma se mantenga el cuidado de las distintas personas en temas económicos, teniendo derecho a esa asistencia.

Se entiende que la definición se ajusta o adapta a cada territorio en torno a cada normativa como tal, se mantiene de ejemplo a España, como principal modelo a nivel mundial y que inició con la seguridad social en 1883, con estudios de la Comisión de Reformas Sociales, y que para 1908 empieza a dar inicio el Instituto Nacional de Previsión, como el órgano centralizador de las cajas de previsión, que empezaban a aparecer en el panorama socioeconómico en los albores del siglo XX.

Básicamente este modelo fue el pionero en este sentido normativo a nivel mundial haciendo o habiendo en esos momentos un crecimiento del agrupamiento obrero de las denominadas sociedades de socorros mutuos, basadas en el principio de solidaridad y sin ánimo de lucro.

Los obreros contribuyen con una pequeña parte de su retribución en una pequeña caja colectiva, de la cual saldría un subsidio para el asociado que perdiera el trabajo por enfermedad, accidente o vejez, siempre y cuando estuviera así establecido en los estatutos.

Poco a poco eso se fue modificando en su esencia, trayendo así los aires revolucionarios, formado por los mismos obreros para hacer una caja de resistencia que les hiciera frente a las huelgas, llevando a cabo la formación de sindicatos para la defensa de los intereses de los trabajadores.

El camino ha sido largo y azaroso, hasta que bajo el mandato de Franco el 30 de diciembre de 1963 el BOE publicó la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28/12/1963 (LBSS). Y así hasta hoy mismo, más de medio siglo después. Y esta ley no es un antecedente remoto, como la de 1900, sino que es la vigente. Es así porque la Ley de Bases se articuló mediante sucesivos textos articulados o textos refundidos, aprobados por los respectivos Decretos o Reales Decretos, el primero de 21/4/1966, el siguiente de 30/5/1974, luego el de 20/6/1994, y por fin el vigente, de 30/10/2015, que adoptan la denominación de “Ley General de la Seguridad Social”. Es verdad que el RDL 36/1978, dedicado a regular la Gestión Institucional de la Seguridad Social, deroga expresamente la LBSS, pero solo en cuanto se oponga a dicho RDL, que solo aborda la gestión institucional y orgánica. Pero formalmente todos los textos refundidos hasta el actual son desarrollo reglamentario de la LBSS de diciembre de 1963, la de Franco, que, por tanto, en 2018 sigue vigente.

Pero la protección del ciudadano frente a los riesgos sociales se inició con otra técnica de previsión, los seguros sociales. Vemos primero los antecedentes, desde la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo de 1900:

1903: Creación del Instituto de Reformas Sociales, embrión de lo que después, de nuevo con Gobierno de Eduardo Dato, se crea el Ministerio de Trabajo en 1920.

1908: Creación del Instituto Nacional de Previsión, que sería el gestor del sistema público durante 70 años, hasta 1978.

1919: Se crea el Retiro Obrero, primer seguro de vejez de carácter obligatorio para todos los asalariados. 1823: Se crea el Seguro Obligatorio de Maternidad. 1931: Seguro de Paro forzoso. Única aportación de la República.

El 9 de marzo de 1938, en plena guerra civil, se aprueba el Fuero de Trabajo, que en su Declaración X establece:

“1.- La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.- Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, extendiéndose a la implantación de un seguro total. Dé modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.”

1939: Comienza la tarea legislativa del régimen de Franco en materia de previsión social, todavía con la técnica de seguros sociales singulares, aprobándose un Seguro de Vejez, con un sistema de reparto, mediante un Decreto de 1/9/1939, apenas seis meses después de acabarse la guerra (el subsidio de vejez era de 3 pesetas diarias, y la cuota inicial era de 10 céntimos diarios, por lo que la guasa popular lo denominaba el “seguro de la perra gorda”).

1941: Se crea el Seguro Obligatorio de Enfermedad (el SOE), con el subsidio y la creación de centros sanitarios. Ese mismo año se crea el sistema de Mutualidades Laborales, destinadas a promover prestaciones complementarias a las generales, por ramas o sectores de la producción. Durarán hasta crearse la Seguridad Social, y serán absorbidas por el INSS en 1978 cuando se culmina la creación de caja única. 1947: Seguro de Vejez e Invalidez (el

SOVI, del que aún hoy se siguen recibiendo prestaciones), que se ampliará en 1955 añadiendo la contingencia de muerte. 1961 Seguro Nacional de Desempleo.

Por fin se llega al año 1963 con la creación de la Seguridad Social, que como vemos, es un salto cualitativo en una política de previsión social que se fue conformando desde 25 años antes.

En este punto es inevitable hacer una precisión conceptual sobre lo que se entiende por seguridad social, que es una expresión ambigua. Sus precedentes más destacados son la Social Security Act norteamericana de 1935, y más directamente, el Informe Beveridge de 1942 en el Reino Unido, ampliado y llevado a la práctica en 1944, dando comienzo a lo que entonces se denominó el Welfare State, el “estado de bienestar”. El sistema anglosajón va a tener una influencia enorme en el nacimiento de los sistemas de seguridad social de todo el mundo. En España comienza con un Decreto de 1957 que encomienda al Consejo de Administración del INP la elaboración de un “Plan Nacional de Seguridad Social”.

Un sistema de seguridad social, superando el de meros seguros sociales, se caracteriza por diversos principios. La protección no se basa sólo en el concepto de riesgo propio del seguro privado sino en el de necesidad social, que es la situación del sujeto protegido de insuficiencia de ingresos o exceso de gastos, a la que denominamos contingencia. Y los principios, que se derivan de la LBSS son:

(a) el de universalidad subjetiva, extendiendo la protección a toda la población activa, y no solo a los asalariados,

(b) el principio de generalidad objetiva en el sentido de abarcar todas las situaciones de necesidad, alcanzando hasta la protección preventiva, recuperadora y reparadora;

(c) el principio de igualdad protectora, que se consigue con la uniformidad de prestaciones ante un mismo evento;

(d) principio de unidad protectora, o de gestión; y

(e) principio de solidaridad financiera, que, manteniendo el principio contributivo de empresas y sujetos protegidos, acoge asimismo la aportación del Estado, con la técnica de caja única.

El art. 20 del primer Texto Articulado de la Seguridad Social, de abril de 1966, describió así la acción protectora global del sistema: 1. La acción protectora del Sistema de la Seguridad Social comprenderá:

a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

b) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, invalidez, vejez, desempleo, muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo.

c) Prestaciones económicas de protección a la familia. Con carácter anual se concederán premios nacionales y provinciales de natalidad.

d) Los servicios sociales, a que la presente Ley se refiere, así como los que en el futuro puedan establecerse de acuerdo con la misma, en materia de Asistencia, Medicina preventiva, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Reeducción y Rehabilitación de inválidos, Empleo o colocación y Promoción Social y en aquellas otras en que el establecimiento de tales servicios se considere conveniente o resulte necesario por exigencias de una más adecuada coordinación administrativa. En las cuestiones relacionadas con las materias de empleo o colocación y promoción social se establecerán las conexiones oportunas con la Organización Sindical.<sup>2</sup> Igualmente, y como complemento de las prestaciones comprendidas en el número anterior, podrán otorgarse los beneficios de la Asistencia Social.

Evidentemente fueron principios a los que se tendía en ese momento, y que a lo largo de los años se fueron cumpliendo. Alguno no se completó hasta pocos años después del cambio de régimen, como es el de unidad de gestión y de caja única, operados por el ya citado Real Decreto Ley de 1978 (gobierno de UCD) que es el que racionaliza orgánicamente el sistema creando el INSS, el INSALUD, el INSERSO, el INEM, el INAS, y la Tesorería General de la Seguridad Social, básicamente.

Podemos considerar como momento culminante del sistema el que se derivó de la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la acción protectora de la seguridad social de 1972, siendo Ministro de Trabajo Licinio de la Fuente.

Pero a partir de la crisis económica de 1974, derivada de la crisis mundial del petróleo, y con las tensiones del período de transición política empezaron los recortes, que no han

cesado hasta hoy. El primero fue el del primer Gobierno del PSOE (ley 21/1985) que recortó drásticamente las pensiones.

Hay un cambio fundamental, que se opera también por el PSOE en abril de 1986, con la promulgación de la Ley General de Sanidad, la cual creó el Sistema Nacional de Salud, y que transfirió a las Comunidades Autónomas la competencia en materias de Sanidad y Salud.

Hoy materialmente la asistencia sanitaria no es ya una contingencia protegida por la seguridad social, como sentenció el Profesor Alonso Olea. Curiosamente en la exposición de motivos de esa ley, que no olvidemos que estaba firmada por Felipe González, al referirse al sistema anterior dice que El Seguro Obligatorio de Enfermedad, desde su creación y su posterior reestructuración mediante el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo -por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se cristaliza el actual sistema de Seguridad Social hasta hoy.

Esto por cuanto ha ido asumiendo mayor número de patologías dentro de su cuadro de prestaciones y, al mismo tiempo, ha sido un sistema que ha ido progresivamente incluyendo mayor número de personas y colectivos dentro de su esquema de Seguro Sanitario. En la actualidad este sistema sanitario de Seguridad Social está muy evolucionado, siendo gestor autónomo de una estructura sanitaria extendida por todo el territorio nacional, constituyendo la red sanitaria más importante de nuestro país.

Pero el futuro es sombrío, en especial desde el llamado el Pacto de Toledo, acuerdo entre todos partidos e interlocutores sociales, empresas y sindicatos, aprobado por el

Congreso de los Diputados en abril de 1995, que marcó una ruta para reformar profundamente el Sistema histórico de la Seguridad Social española. Es importante recordar que el mismo día que se aprobaba la LBSS se aprobó la del Plan de Desarrollo, que fue el verdadero instrumento económico que llevó a la economía española a alcanzar niveles cercanos a los de los países más desarrollados, no recuperados todavía en muchos aspectos.

Es esencial señalar la sensibilidad de Franco al programar conjuntamente el desarrollo económico y el desarrollo social. La tarea realizada por él es solo comparable a la de Bismark, el Canciller de Hierro, que implantó por primera vez en Alemania un régimen de seguros sociales en 1883, marcando desde entonces la senda seguida por el resto del continente. (Valentine G. Manuel, Seguridad Social Española, 21 diciembre 2018).

Tenemos como ejemplo el régimen de Franco como está explicado acá, en el que se aprecia la reforma hecha por él a la normativa nacional de ese país, en sus años al mando, con lo que amplió lo que ya estaba positivizado y haciéndolo más amplio en muchos aspectos, para llegar a lo que actualmente se conoce en dicho país europeo y del que tenemos muchas semejanzas a nivel normativo.

Estos distintos sistemas de naciones diferentes, nos hacen ver la actualidad de la que somos partícipes y de la que podemos ponderar los distintos derechos de las personas, ya sea el colaborador directo o los beneficiarios del derecho del trabajador, tal cual como se explicaba en estos extractos, en antaño tenía un régimen demasiado autoritario y muy avasallador sobre los derechos de los ciudadanos, ya que se rectificó y se mejoró la situación, en la que se encontraban y al traerse ese modelo e implementarlo acá, con las similitudes de

acuerdo a nuestra realidad y nuestra legalidad sin antes mencionar que el modelo traído viene de país europeo o primer mundo, a ser incluido en nuestra legislación para poder aportar ayuda a los diferentes ciudadanos.

Nuestro sistema o legislación trata en lo posible de mantener el mismo modelo y no dejarlo tan diferenciado, entendiendo que en nuestro país hay cosas que se deben actuar de manera distinta y no se puede implementar la totalidad en una sola acogida, sino ir paulatinamente dándole énfasis a cada una de las apreciaciones contempladas y así ir creando normativa para ese modelo, el cual no existía pero al traerlo y querer que se lleve a cabo hay que darle por parte de la legislación una normativa que lo sustente y a su vez que lo proteja.

En la actualidad, la Seguridad Social es un ente público con personalidad jurídica propia que tiene las siguientes fuentes de financiación:

- \* Ingresos de empresas y trabajadores vía cotizaciones.
- \* Gestión de cuentas con las Mutuas de Trabajo y Accidentes, mediante aportaciones para la cobertura de enfermedades profesionales.
- \* Ingresos procedentes de los Presupuestos Generales para la cobertura de prestaciones no contributivas de carácter permanente.
- \* Ingresos patrimoniales y financieros de los recursos del ente público. Dentro del apartado de gastos que corren a cargo de la Seguridad Social destacan fundamentalmente:
  - \* Gastos propios de funcionamiento del ente público.

\* Gastos en prestaciones a la población, fundamentalmente, pensiones, tanto contributivas como no contributivas y prestaciones económicas dependientes del INSS como bajas por maternidad o incapacidad permanente para el puesto de trabajo o invalidez.

\* Otros gastos financieros.

Como podemos observar, la Seguridad Social solo cubre los gastos sanitarios derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que están encomendados a la gestión de las mutuas de trabajo, dado que las mutuas de trabajo y accidentes son entes sin ánimo de lucro que rinden cuentas a la Seguridad Social en todos sus capítulos de ingresos y gastos. (27 de enero 2010, artículo digital)

Le brinda protección en caso de enfermedad, maternidad, accidente, invalidez, vejez, muerte, desempleo y obligaciones familiares.

Se puede llamar protección social, está destinada a un sistema de prestaciones sociales para evitar riesgos e imprevistos sociales.

### La Seguridad Social en Bélgica

El sistema de seguridad social belga cubre: beneficios para familias, apoyo en caso de desempleo, seguro contra accidentes, seguro médico y pensiones.

En Bélgica 13,07 % del salario de los empleados y 33% del salario de los empleadores es retenido para financiar el sistema de seguridad social.

Se antepone a nivel mundial la seguridad común como bien se explica en este apartado, ya que se nota la función primordial de la ayuda asistida por el Estado en su esencia

pura y la sostenibilidad de dicho país al funcionamiento del seguro como tal y de la cual todos sin excepción tienen acceso. (artículo en línea)

El quinto Foro Mundial de la Seguridad Social (WSSF) se celebrará en Bruselas, Bélgica, del 14 al 18 de octubre de 2019. El Foro trienal, organizado por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), será auspiciado por las instituciones públicas de seguridad social de Bélgica.

El Foro Mundial de la Seguridad Social es el mayor evento internacional dedicado a los profesionales y administradores de la seguridad social y permite a los responsables de la toma de decisiones de todas las regiones del mundo participar en un debate estratégico, intercambiar opiniones y debatir sobre cómo construir y extender la seguridad social en todo el mundo.

Tenemos el agrado de invitar a nuestra membresía mundial a Bruselas para celebrar el Foro Mundial de la Seguridad Social en la ciudad donde en octubre de 1927, hace más de nueve décadas, fue fundada la AISS. Por lo tanto, estamos muy agradecidos con nuestras organizaciones miembros belgas por auspiciar el evento más importante de la AISS en la “capital de Europa”, dijo Marcelo Abi-Ramia Caetano, Secretario General de la AISS. “Como indica el título Protegiendo a la gente en un mundo cambiante, el Foro Mundial se lleva a cabo en un periodo de rápidos cambios tecnológicos, económicos y demográficos.

El encuentro se centrará en especial en los enfoques innovadores para enfrentar los grandes desafíos y fortalecer el papel positivo de la seguridad social en la sociedad, concluyó.

- Más de 1000 participantes de más de 120 países, entre ellos ministros, directores de instituciones y organismos nacionales y altos funcionarios de organizaciones internacionales.
- Discusiones sobre el futuro de la seguridad social en el contexto de la economía digital y de los mercados laborales en plena transformación.
- Focalizado en la excelencia y la innovación en la administración de la seguridad social y en las experiencias compartidas por los miembros de la AISS que trabajan con las Directrices y el Centro para la Excelencia de la AISS.
- El lanzamiento de las nuevas Directrices de la AISS sobre la prevención de errores, evasión y fraude en la seguridad social y presentación de las versiones revisadas de Directrices existentes.
- Anuncio del Premio de la AISS a los Logros Destacados en Seguridad Social que galardona a un país o una institución nacional por su contribución al desarrollo de la seguridad social.

Otro motivo de festejo en Bruselas, es que en el 2019 se celebra el 75 aniversario de la instauración del régimen de seguridad social de Bélgica.

#### Introducción, organización y financiación

El régimen de la Seguridad Social en Bélgica para los trabajadores por cuenta ajena incluye las siguientes ramas: Prestaciones de enfermedad y de maternidad Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales Subsidios por defunción Prestaciones de invalidez Prestaciones de vejez y de supervivientes; Prestaciones por desempleo Prestaciones

familiares a los trabajadores por cuenta propia se les podrá aplicar unas disposiciones especiales.

Obteniendo más información, los interesados deben dirigirse a las instituciones competentes. Cómo afiliarse a la seguridad social Desde el momento en que empieza a trabajar por cuenta ajena en Bélgica su empresario debe cumplir las formalidades necesarias para afiliarlo a la Seguridad Social. No tiene que presentarse ante ninguna institución.

Sin embargo, la única excepción a esta norma hace referencia al seguro de «asistencia sanitaria y subsidios». Para estar cubierto contra estos riesgos, debe afiliarse a un organismo asegurador (organisme assureur/verzekeringsinstelling) o a una mutualidad (mutualité/ziekenfonds) de su elección o inscribirse en una oficina regional de la Caja Auxiliar del Seguro de Enfermedad-Invalidez (CAAMI, Hulpkas voor ziekte- en invaliditeitsverzekering). En Bélgica las mutualidades están agrupadas en la unión nacional de mutualidades neutras, libres, cristianas, socialistas y liberales.

Se puede cambiar de organismo asegurador o mutualidad el primer día de cada trimestre civil. No obstante, el nuevo organismo al que quiere afiliarse puede negarse al cambio, sobre todo si ha estado afiliado menos de doce meses. Su nuevo organismo asegurador le suministrará todas las informaciones al respecto. En lo que sigue, las mutualidades y oficinas regionales de la Caja Auxiliar se denominan Cajas de Enfermedad.

Las mutualidades son asociaciones de personas sin afán de lucro que tienen por objetivo promover el bienestar físico, psicológico y social. La Caja Auxiliar de Seguro de Enfermedad e Invalidez es una institución de la Seguridad Social pública. Vías de recurso En

el supuesto de que no esté de acuerdo con una decisión tomada por una institución de la Seguridad Social puede presentar una reclamación en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la misma.

Esto por si reside en Bélgica, debe enviar esta reclamación por correo certificado o presentarla en la Secretaría de la Magistratura de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión La Seguridad Social en Bélgica Julio de 2012 5 Trabajo (griffie van de arbeidsrechtbank) del distrito judicial de su lugar de residencia acudiendo personalmente a la Secretaría.

Sin embargo, si reside en el extranjero, debe enviarla a la Magistratura de Trabajo del distrito judicial de su último domicilio o de su última residencia en Bélgica, o a la Magistratura de Trabajo del distrito judicial de su último lugar de empleo en Bélgica si nunca ha tenido un lugar de residencia o domicilio en el país.

Por consiguiente en la práctica, la Seguridad Social es materia federal que forma parte de las competencias del Ministro de Asuntos Sociales (Ministre des Affaires sociales), del Ministro de Trabajo (Ministre de l'Emploi), del Ministro de la Función Pública (Ministre de la Fonction publique), del Ministro de Pensiones y Grandes Ciudades (Ministre des Pensions et des Grandes villes), del Ministro de las Clases Medias (Ministre des Classes moyennes), del Secretario de Estado de Asuntos Sociales encargado de las personas con discapacidad (Secrétaire d'Etat aux Affaires sociales chargé des personnes handicapées) y del Secretario de Estado de Integración Social y Lucha contra la Pobreza (Secrétaire d'Etat à l'Intégration sociale et à la Lutte contre la Pauvreté).

La Oficina Nacional de la Seguridad Social (Office national de Sécurité sociale/Rijksdienst voor Sociale Zekerheid - ONSS/RSZ) es una institución pública de seguridad social que se encarga de recaudar las cotizaciones (salvo las correspondientes a los accidentes de trabajo) y de asignar los fondos a las instituciones centrales que se ocupan de la administración de las distintas ramas de la seguridad social a través de la denominada Gestión Global.

Tales como enfermedad, maternidad e invalidez que son gestionados por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez (Institut national d'assurance maladieinvalidité/Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering - INAMI/RIZIV), cuya principal función es distribuir los recursos financieros entre las distintas mutualidades encargadas de las prestaciones (mutualidades que están afiliadas a una de las cinco uniones nacionales, las oficinas regionales de la Caja Auxiliar del Seguro de Enfermedad e Invalidez o el Fondo del Seguro de Enfermedad de la Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Belgas, SNCB).

Por tanto, la elección de la mutualidad es libre, excepto para los trabajadores de la Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Belgas. Pensiones de vejez y de sobrevivientes Las pensiones de vejez y de supervivientes son competencia de la Oficina Nacional de Pensiones (Office national des pensions/Rijksdienst voor Pensioenen - ONP/RVP), que se encarga del cálculo y del pago de las pensiones.

Por lo tanto, las solicitudes de pensión se presentan ante la Oficina Nacional de Pensiones o la administración local del municipio en el que reside el solicitante. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las prestaciones por accidentes de trabajo son

gestionadas por el Fondo de Accidentes de Trabajo (Fonds des accidents du travail/Fonds voor Arbeidsongevallen - FAT/FAO), cuya principal tarea consiste en conceder prestaciones en forma de indemnizaciones a los marineros, los trabajadores del mar y los trabajadores cuyos empleadores no cumplen sus obligaciones.

Haciendo referencia al Fondo de Accidentes de Trabajo lleva a cabo el control empleo, Asuntos Sociales e Inclusión La Seguridad Social en Bélgica Julio de 2012, ratifica el acuerdo celebrado entre la víctima y la mutualidad por el que se indemniza el accidente de trabajo. Los empresarios deben tomar un seguro para los accidentes de trabajo con una mutualidad registrada o una mutualidad común en beneficio de su personal.

El Fondo de Enfermedades Profesionales (Fonds des maladies professionnelles/Fonds voor de Beroepsziekten - FMP/FBZ) es una institución de la Seguridad Social pública que se encarga exclusivamente de administrar todo el ámbito de los seguros de enfermedades profesionales. Este fondo también aplica la normativa jurídica en el ámbito de la prevención.

Esta institución incluye, asimismo, los Fondos del Amianto para el pago de indemnizaciones a las víctimas de este material. Prestaciones familiares, la ejecución de la legislación corre a cargo de la Oficina Nacional de Prestaciones Familiares para Trabajadores por Cuenta Ajena (Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés/Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers - ONAFTS/RKW) y las cajas especiales de compensación para las prestaciones familiares, por una parte, y de las cajas de compensación independientes, por otra.

Se dice que los principales cometidos de la Oficina Nacional son distribuir los recursos financieros entre las diferentes cajas de compensación y actuar como caja de compensación para los empleadores asegurados por la Oficina. Por otra parte, se ha asignado a la Oficina la supervisión de las cajas de compensación. Se han creado cajas especiales (cajas públicas) para determinadas ocupaciones, en las que deben inscribirse los empresarios correspondientes.

Se contempla que las cajas de compensación independientes son instituciones creadas a iniciativa de los empresarios y gestionadas por ellos. Reciben la aprobación del Rey, y solo pueden encargarse de conceder las prestaciones contempladas en la ley. Desempleo El ámbito del desempleo es competencia de la Oficina Nacional de Empleo (Office national de l'emploi/Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening - ONEM/RVA) y sus dependencias regionales, que adoptan las decisiones relativas a los derechos de los interesados.

Se sobreentiende que el pago de las prestaciones corre a cargo de la organización sindical registrada de la que es miembro el trabajador o de la Caja Auxiliar para el Pago de las Prestaciones de Desempleo (Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage/Hulpkas voor werkloosheidsuitkeringen - CAPAC/HVW) que hayan recibido la solicitud.

El tema de financiación en la mayoría de las ramas de la Seguridad Social se por medio de la gestión global (gestion globale), es decir, una parte del total de las cotizaciones generales a la Seguridad Social, del total de las aportaciones generales del Estado y de la financiación alternativa (IVA) se asigna a estas ramas de acuerdo con sus necesidades de tesorería. Deberá pagar una cotización a la seguridad social cuya cuantía es igual a

determinado porcentaje de su salario. Su empresario retendrá la cotización de su salario y la ingresará en la Oficina Nacional de la Seguridad Social (Office national de sécurité sociale/Rijksdienst voor sociale zekerheid – ONSS/RSZ).

Además, la única cotización que puede que tenga que pagar usted mismo es la que la mutualidad le podrá reclamar a cambio de determinadas prestaciones del seguro libre complementario. No deberá el empleo, Asuntos Sociales e incluso la Seguridad Social en Bélgica, abonar ninguna cotización complementaria si se afilia a la Caja Auxiliar del Seguro de Enfermedad-Invalidez (Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité/Hulpkas voor ziekte- en invaliditeitsverzekering - CAAMI/HZIV), puesto que esta caja sólo ofrece el seguro obligatorio.

Ante todo, esto se nos muestra que la cotización básica que pagan los empresarios y los trabajadores asciende a un 37,84 %, aparte de una cotización de «moderación salarial» que puede variar. Los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y supervivientes y desempleo también están financiados mediante otras contribuciones especiales. Los accidentes de trabajo están cubiertos por el seguro pagado por los empresarios. (empleos asuntos sociales e inclusión, seguridad social en Bélgica, julio 2012).

Como bien se explica en el extracto incluido, lo que es el sistema de Bélgica, se visualiza la manera como se emplea este sistema social, algo relativamente parecido al nacional, implementa varias modalidades las cuales también se incluyen acá, diferenciando cada implemento y dándole la importancia por separado y siendo objetivo sin ninguna distinción, dejan claro que la ciudadanía es la importante sin importar el papel que cumpla.

Establecer los parámetros indicados haciendo la salvedad contra los riesgos o lo que aquí se conoce como riesgos del trabajo o laborales, ahí se implementa de manera distinta bajo otra modalidad, para estar asegurado y cubiertos contra cualquier eventualidad. Si lo que podemos leer y entender en comparación a lo que tiene Costa Rica.

Ya que en esa materia podemos destacar que ambos sistemas conllevan muchas similitudes y que pueden emplearse de maneras muy similares, siendo un modelo europeo en comparación a un modelo latinoamericano, del cual se puede extraer que la visión y la implementación es la misma a nivel mundial, dicho esto y observando varios modelos distintos de países distintos y de varias orbes, se puede hablar de que la manera de ver las cosas o llevarlas a cabo cambia relativamente en cada Estado, siguiendo la línea precursora se busca la igualdad de todas las personas y sus derechos tenerlos resguardados.

La creación de la CCSS, en 1941, como institución rectora de la seguridad social, vino a fortalecer los avances logrados, a su vez que marcó un hito en la historia del país al consolidar un modelo solidario y universal de seguridad social, entendida como el conjunto de instrumentos destinados a la prevención y el manejo de los riesgos que conlleva el ciclo de vida de las personas en una sociedad, el cual vino a beneficiar directa e indirectamente a toda la población del país.

Se debe entender que la CCSS al garantizar el acceso a los servicios de salud y brindar seguridad de ingresos durante diferentes situaciones en el ciclo de vida de las personas (vejez, desempleo, maternidad, invalidez, enfermedad, etc.) logró mantener niveles de igualdad y cohesión social durante décadas, ya que mantenía una fuerza laboral estable con redes de seguridad, tanto para las personas trabajadoras como para sus familias.

No obstante, en los últimos treinta años, la institución ha experimentado cambios políticos, económicos y sociales que van más allá del ámbito nacional y que han significado, en algunos casos, una pérdida de las garantías sociales históricamente establecidas. (León D. en su documento La Seguridad Social en Costa Rica en mayo de 2018).

Se le entiende a la creación de la CCSS como la impulsora de una reforma social al país en tema de seguridad social, pues desde su implementación por el año 1941, trajo consigo implementaciones para el trato social al país desde una óptica de igualdad para todos los ciudadanos colaboradores con el trabajo y el seguro.

Además de una implementación en materia universal, solidario y costado por el Estado para consigo tener todos acceso a sus servicios básicos y temas de empleo para poder tener acceso, y así ir dando una continua mejora a sus colaboradores y a sus asegurados directos o indirectos por tema de aseguramiento ya sea en las distintas formas de adquirir el servicio, con los distintos métodos para poder tenerlo.

Por tanto, en el transcurso de 1954 y 1956 se implementó la seguridad social hacia las familias del asegurado directo y sus hijos menores de 12 años, y tanto a los padres y madres dependiente totalmente económicos del asegurado directo, dando así una globalización en tema de seguro social a todos los ciudadanos que laboran o son familia de algunos asegurados directos.

También está estipulado como derecho fundamental por parte de la OIT, la ONU, en los distintos tratados internacionales o convenios, aunque no en todos los países se establece como tal, más del 80% de los estados quedan por fuera de este apartado porque por parte de

la corriente neoliberal todo eso lo hace a un lado y lo violenta o lo quita excepto las formas de emplearse cuando esta corriente está en el poder y así hacer todo lo que gusten.

Con esto se pretende tener una acción a favor de los ciudadanos otorgado mediante el Estado, pues se tiene especificado que no es una opción sino una obligación por parte del Estado de acuerdo a los derechos humanos y así implementarlo en la normativa.

En Costa Rica se cuenta con códigos y normas que impiden a los hombres acceder al seguro de salud que ofrece la Caja Costarricense del Seguro Social, cuando su cónyuge pareja o familiares hacen el trámite correspondiente para asegurarlo, violentando de esta forma el derecho de oportunidad y las políticas de igualdad de género que en la actualidad existen en el país, según la sociedad el principal llamado a llevar el sustento a la familia, o mejor dicho para efectos de este trabajo en sí es el obligado a hacerlo.

Según se detalla explícitamente el Código de Familia artículo 35, en su primera parte que el marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia, seguidamente en el mismo artículo expone que la mujer lo hará en forma solidaria siempre y cuando los recursos con los que cuente le asistan para hacerlo, por ende, tácitamente al hombre se le posiciona en una situación de desventaja.

En el transcurso de los últimos 5 años ha habido algunos cambios en la normativa y se amplió el articulado del beneficio familiar, ante eso se otorga la potestad para ser ambos cónyuges asegurados pero se mantiene la situación de disconformidad ya que en el año 2014, que se tiene de parámetro, porque fue el mismo en el que una asegurada elevó un recurso de amparo ante la Sala Constitucional por la prohibición antes mencionada, seguido de acoger

el recurso y emitir sentencia la CCSS le comunica que puede realizar el trámite pero por un plazo de 2 años, el cual a todas luces sigue siendo discriminatorio y tajante la manera en la que se actúa para uno y no para todos.

La sentencia 017014-14, resuelve el recurso de amparo contra el DIRECTOR MÉDICO DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE SAN IGNACIO DE ACOSTA. La recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Manifiesta que es asegurada directa y el día 7 de abril de 2014, solicitó ante la autoridad recurrida el seguro para su esposo, quien actualmente se encarga de las labores del hogar y de cuidar de sus hijos, de 2 y 6 años, mientras ella trabaja fuera de la casa. Manifiesta que, mediante oficio del 17 de julio de 2014, se le comunicó la negativa de acoger dicha solicitud, ya que su marido posee inscrito a su nombre un bien mueble (motocicleta placas No. 213316). Aduce que, en la entrevista para el estudio de aseguramiento, le fue solicitado un dictamen médico que demostrara alguna incapacidad que le impidiera a su cónyuge trabajar, lo que considera injusto y desigual, en tanto a las mujeres no se les obliga a demostrar algún tipo de discapacidad para ser aseguradas por sus respectivos esposos o parejas. Asimismo, apunta que, pese a que lo requirió en su solicitud, no se le indicó cuál es el fundamento legal de dicho proceder.

Sala Constitucional

Resolución N° 18112 - 2014

Fecha de la Resolución: 31 de Octubre del 2014

Expediente: 14-014184-0007-CO

Redactado por: No indica redactor

Clase de Asunto: Recurso de amparo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Sentencia con Voto Salvado

Indicadores de Relevancia

Sentencia Relevante

Contenido de Interés:

Temas (descriptores): Prohibición de discriminación por preferencia sexual, Derecho a la salud

Subtemas (restrictores): Alcances del sistema de seguridad social, Seguro social para pareja del mismo sexo

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del derecho: Derecho Constitucional

“... El recurrente reclama que la implementación de la reforma debe acaecer inmediatamente, de manera que quienes pretendan beneficiarse de ella solo deban presentar una declaración jurada y completar un formulario, como lo hacen las parejas heterosexuales. Sin embargo, la Sala considera ajustado a derecho que, de previo, la Caja Costarricense de Seguro Social realice los estudios necesarios para implementar de manera adecuada la reforma. Si se accediese a lo pretendido, podría generarse

situaciones de abuso, uso inadecuado o problemas en la organización institucional.

La Sala estima que la actuación llevada a cabo por las autoridades recurridas la adopción de los acuerdos tiene por fin eliminar la discriminación que el acusa que se está dando. Pese a ello, se reitera que, en el caso de la implementación de derechos, necesariamente deben establecerse los mecanismos para hacer operacional ese derecho.

Por ello, este Tribunal no encuentra objeciones en el actuar de la Administración, que únicamente ha pretendido posibilitar el ejercicio de ese derecho en el marco institucional. Por lo demás, el argumento del recurrente atinente a una supuesta discriminación se basa en la hipótesis de que, tras los análisis que se realicen conforme al acuerdo segundo, se establecerán requisitos adicionales para las parejas del mismo sexo, lo que aún no ha ocurrido pues, como quedó demostrado, la aprobación señalada en el acuerdo tercero no ha sido realizada. En ese sentido, el recurso también resulta prematuro. Lo anterior lleva a la Sala a desestimar el alegato en cuanto a estos extremos.

Según se observa en los acuerdos transcritos, la vigencia del acuerdo quedó supeditada al cumplimiento del acuerdo segundo, es decir, a la evaluación que realizarían las Gerencias Financiera y Médica- y la aprobación que la Junta Directiva haría de dicha evaluación, conforme establece el acuerdo tercero.

En particular, en cuanto a la evaluación que debían llevar a cabo las gerencias, se observa que el acuerdo segundo dictaba un plazo de tres meses para que se presentara el análisis respectivo, el cual se cumplió el 22 de agosto pasado. Sin

embargo, a la fecha de rendir el informe (17 de 2014), la parte recurrida manifestó que la evaluación respectiva aún no había sido entregada.

Aunado a ello, el acuerdo tercero no establece plazo alguno para la entrada en vigencia de la reforma o para la aprobación por parte de la Junta Directiva de los ajustes y controles en el uso de la figura de beneficio familiar, lo que implica que los beneficios que se derivan de dicha reforma se encuentren suspendidos de manera indefinida. Es decir, tanto la omisión de las Gerencias de realizar la evaluación ordenada por el acuerdo segundo, como la falta de certeza en cuanto a la fecha de aprobación de la Junta Directiva, se traducen en un impedimento para la entrada en vigencia de las reformas, lo que condiciona los beneficios a una suspensión indefinida, lo que deriva una situación de inseguridad jurídica contraria al derecho de la Constitución.

Efectivamente, tratándose de materia de salud, la Sala ha considerado que la falta de un plazo cierto para la obtención del servicio constituye una lesión a los derechos fundamentales, pues se sume a la persona en un estado de incertidumbre en cuanto al momento en el que obtendrá la efectiva prestación del servicio. Lo mismo puede predicarse de la situación sometida al conocimiento de la Sala, pues se ha imposibilitado el acceso al seguro de salud. a la salud misma, en espera de un momento indeterminado: la realización del informe por parte de las Gerencias y la aprobación final de la Junta Directiva. En virtud de lo expuesto, se declara con lugar el extremo, con las consecuencias que se dirán...”

Según se observa en los acuerdos transcritos, la vigencia del acuerdo quedó supeditada al cumplimiento del acuerdo segundo -es decir, a la evaluación que realizarían las Gerencias Financiera y Médica y la aprobación que la Junta Directiva haría de dicha evaluación, conforme establece el acuerdo tercero.

En particular, en cuanto a la evaluación que debían llevar a cabo las gerencias, se observa que el acuerdo segundo dictaba un plazo de tres meses para que se presentara el análisis respectivo, el cual se cumplió el 22 de agosto pasado. Sin embargo, a la fecha de rendir el informe (17 de setiembre de 2014), la parte recurrida manifestó que la evaluación respectiva aún no había sido entregada.

Aunado a ello, el acuerdo tercero no establece plazo alguno para la entrada en vigencia de la reforma o para la aprobación por parte de la Junta Directiva de los ajustes y controles en el uso de la figura de beneficio familiar, lo que implica que los beneficios que se derivan de dicha reforma se encuentren suspendidos de manera indefinida. Es decir, tanto la omisión de las Gerencias de realizar la evaluación ordenada por el acuerdo segundo, como la falta de certeza en cuanto a la fecha de aprobación de la Junta Directiva, se traducen en un impedimento para la entrada en vigencia de las reformas, lo que condiciona los beneficios a una suspensión indefinida, lo que deriva una situación de inseguridad jurídica contraria al derecho de la Constitución.

Efectivamente, tratándose de materia de salud, la Sala ha considerado que la falta de un plazo cierto para la obtención del servicio constituye una lesión a los derechos fundamentales, pues se sume a la persona en un estado de incertidumbre en cuanto al momento en el que obtendrá la efectiva prestación del servicio. Lo mismo puede predicarse de la situación sometida al conocimiento de la Sala, pues se ha imposibilitado el acceso al

seguro de salud i.e. a la salud misma, en espera de un momento indeterminado: la realización del informe por parte de las Gerencias y la aprobación final de la Junta Directiva.

En virtud de lo expuesto, se declara con lugar el extremo, con las consecuencias que se dirán.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso y se ordena a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, implementar dentro de los próximos seis meses la entrada en vigencia de la reforma aprobada a los artículos 10 y 12 del Reglamento de Seguro de Salud, para cuyo efecto dentro de ese plazo deberán concluirse todos los estudios requeridos.

El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y lo declara con lugar en todos sus extremos. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos.

Por tanto, junto a estas dos sentencias contempladas en este proyecto, se puede estimar la forma en la que se está visualizando una sociedad de corte muy machista, en ambos supuestos, debido a que en los distintos casos acogidos en sus respectivos recursos por la Sala Constitucional, tenerlos en su haber y revisión se ha logrado determinar por ellos como los principales garantes de la seguridad de la ciudadanía en general y sus derechos, que se han violentado de manera tal los derechos conferidos en nuestra Constitución.

A lo que esto refiere en ser distintos casos, es en una sola línea de aplicación de la ley, en función de creencias basadas en una línea de pensamiento totalmente repudiada en la

actualidad, la cual se constituyó en siglos pasados pero que ahora no es del agrado, y con lo cual se sigue implementando y es el machismo.

De tal forma que todo se ve envuelto en una sola manera de trabajar o de gestionar las distintas peticiones y que a diferencia de tener cada persona el acceso por ser derecho fundamental, notamos que la temática es contraria y por ende causa un severo perjuicio en materia de derechos humanos, sin una base bien fundamentada, un acto que involucra ideales de corte sexista.

### **1.1.2 Problematización**

Se interna en los derechos humanos, la igualdad de género, criterios internacionales de instituciones reconocidas a nivel mundial con gran poderío de resolución como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Internacional o algunos convenios o tratados incluso si nuestro país no se ha suscrito pero que genera igual relevancia para el tema.

Por consiguiente se incluyen algunas normativas propias de nuestro país que por sí mismas no generan el acto discriminatorio sino más bien se genera en la práctica o interpretación de las mismas leyes por parte de personal capacitado para realización de trámites y donde se hace presente el acto discriminatorio y totalmente reprochable por parte de ciertos funcionarios con un chip o creencia y hasta pensamiento infundado en nuestra sociedad de antaño que es la conducta machista donde al hombre se le obliga a buscar el trabajo y el seguro a su familia pero no así el recibir de parte de la familia o cónyuge o pareja.

Se menciona que es un beneficio al cual él tiene derecho según nuestra norma donde no especifica que no pueda tomarlo de igual forma que lo toman los demás y según la Carta Magna o Constitución Política en su artículo 33 “todos somos iguales ante la ley” palabras

que difieren en extremo con la práctica que se ocasiona en el apartado número 12 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense De Seguro Social.

En dicho apartado se estima lo que es el beneficio familiar, detallando de esta manera las diferentes formas en las que aplica dicho beneficio. Se resalta en este punto que según lo expuesto en los incisos la norma no hace ningún tipo de exclusión, o discriminación en razón de sexo, orientación sexual, creencia, entre otros que lleve a las personas a un trato diferenciado, ocasionando perjuicios en contra de algún sector de la población.

En este caso a la población masculina, además de los requisitos que se solicitan ahí, no hay otra normativa que se solicite algo adicional como sí lo han expresado en el caso explicado anteriormente, que se le solicita un dictamen médico que corrobore que el hombre en cuestión tuviese algún impedimento, algo que no sucede en la situación contraria.

Podemos notar que con esto al hombre no se le permite o no es fundamento válido que dependa económicamente y realice las labores del hogar para así recibir el beneficio, de lo antes mencionado se también hay otro caso que excluye al hombre de esta misma situación, además que se le otorga un plazo más corto al que aduce el manual de adscripción en su artículo 42, que tiene como periodo de vigencia 2 años y los requisitos a cumplir.

Por ende, si el hombre trabaja y no le piden más que la orden patronal, recibo y documentos de propiedad para asegurar a su cónyuge o pareja por qué a la mujer cuando se presta a realizar el mismo trámite para su cónyuge o pareja le exigen un distintos apartados adicionales y ajenos a todo el procedimiento, por lo que debe probar que no puede laborar, convirtiéndose así en una actividad a todas luces discriminatorias y sin fundamento jurídico,

para realizarlo, porque se sabe y se entiende que la sociedad ha evolucionado mucho de acuerdo a la época donde se crearon las distintas normas de este país y con lo cual se ha estado implementando lo que son reformas a diversos códigos por el constante cambio y además la incursión de lo que es ahora la igualdad de género con todo lo que eso implique.

### **1.1.3 Justificación**

Ante lo previsto en las diferentes situaciones cotidianas de los asegurados en la medida en que son tratados por el personal a cargo de los centros de salud, evidencia el poco asocio y más aún el agravio implícito dentro del marco jurídico lo acontecido en el tema de beneficio familiar y el posible arraigo de personas en líneas de pensamiento y corrientes de ideas a nivel mundial que se llevan a cabo y de la cual se están haciendo partícipes en nuestro país y en nuestro sistema de seguro.

Por lo tanto evidenciar que es algo que se ha venido suscitando regularmente y no como hechos aislados, por lo cual de una forma irregular y potestativa los funcionarios adecuan los márgenes de atención a una creencia, con esto se ha podido obtener que es algo que afecta a todo el territorio y a diferentes asegurados a los largo del país, fomentando una práctica desleal, ajena a los principios propios de la CCSS y a sus bases al momento de su creación, una actitud que debe erradicarse en cada uno de los centros y en cada uno de los encargados de brindar el servicio como tal.

Por consiguiente y totalmente fuera de lugar la argumentación usada en distintos centros de atención, sin ser una posible causa de aprobación se ha visto que se implementa un comentario más allá de una normativa o lineamiento, con lo cual ejerce un claro acto

discriminatorio y que ha sido utilizado como el parámetro para la negación de un servicio o beneficio como tal.

De tal manera que deja previsto a un género por debajo del otro y desprotegido sin razón alguna salvo una potestativa, la cual sería dicha negación por encima de lo que dicte la normativa interna y más aún de lo que otorgue nuestra Constitución Política, dejando claro un ejercicio disparate, discriminatorio y desigual tomando en cuenta la cantidad de requisitos implementados en uno en comparación con el otro al momento de hacer la misma solicitud.

Por tanto es de suma importancia eliminar el comportamiento y hacer valer el cumplimiento de la ley y la normativa de la institución como se debe, sin excepciones y sin tratos desiguales entre asegurados, así mismo ir erradicando el machismo gobernante hasta el momento de nuestra sociedad patriarcal en la cual el hombre no puede ni debe ser otro que no sea el sujeto establecido en los parámetros para llevar sustento y ser el que asegure a las personas de su hogar y no recibiendo el beneficio como debería tener derecho sin ninguna traba ni obstáculo fomentado por el hecho de ser hombre, sino ser tratado de igual a igual como ciudadano de derecho.

### **Razones personales:**

El trato diferenciado que se le da a los hombres en tema de seguros por parte de su pareja, que no se tiene el mismo acceso de parte de ellos a un derecho que les atañe. Que por años se ha dado la situación discriminatoria, de manera objetiva buscar la forma ideal de llevar a cabo una equidad en materia de seguridad social, mediar en lo posible de tener más allá de los antecedentes, un precedente que obligue a estas organizaciones a cumplir con

dicha función. El buscar la manera para adecuar la vigilancia y el cumplimiento de dichas funciones sin ocasionar perjuicios de ningún tipo y sin motivo alguno.

**Razones institucionales:**

Las sucursales de la CCSS que deben cumplir de forma óptima con los asegurados, bajo el amparo de la ley, ya que son funcionarios públicos y tienen que regirse bajo el artículo 11 de la Ley de Administración Pública y el artículo 11 de la Constitución Política, verificando la sucursal de Cubujuquí y San Rafael de Heredia. Dichos colaboradores deben velar de la manera más práctica el cumplimiento de las acciones y sin tomarse atribuciones que no les competen, ya que de acuerdo a la ley se deben regir bajo el principio de legalidad y no irse más allá de sus principales funciones. y proteger los intereses de todos los ciudadanos.

Hay varias instituciones a nivel nacional que actúan de la misma forma y de la cual se ha recopilado algunos casos con los cuales se ha hecho este trabajo de investigación, en donde se ha determinado la misma finalidad.

**Razones regionales:**

En el sector de Heredia, valorar lo que es la práctica, la costumbre y las acciones de parte de las distintas entidades que resguarden la seguridad social, llevando a cabo un estudio estratégico de un par de zonas de muchos asegurados. Valorando así que tan frecuente suceden los hechos que acaecen en este trabajo y que tanta ciudadanía conoce al respecto.

Siendo así mismo un lugar bastante amplio y concurrido en todos sus sectores, en el cual específicamente en dos lugares de alta incidencia de asegurados durante el día y en la cual hacer un sondeo sobre cuantos han pasado por la terrible necesidad de verse inmiscuido en el dilema anteriormente mencionado.

**Razones nacionales:**

Se entiende a nivel nacional en varias instituciones de la CCSS como la de la sentencia antes descrita en Acosta, que se cometió el atropello a los derechos de seguro por parte de su cónyuge, con lo cual se explorará si en otra localidad se repite o se cumple a cabalidad con la normativa.

Por otro lado, se tomará como parámetro la antes mencionada, para así evaluar el criterio obtenido de otros asegurados a los cuales también se les haya negado optar por este beneficio con la debida atención en los distintos lugares, así bien algunos casos propios para el trabajo en sí, para ahondar en la problemática que se está viviendo en el país en tema de seguridad social.

**1.2 Formulación del Problema**

¿Se cumple efectivamente el apartado número 12 del Reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social en la Clínica de Cubujuquí de Heredia y la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social localizada en San Rafael de Heredia?

**1.3 Objetivos de la Investigación****1.3.1 Objetivo General**

Analizar el artículo 12 del Reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social, para la verificación de su cumplimiento en la Clínica de San Rafael de Heredia y Heredia centro.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- 1.3.2.1 Verificar la normativa que respalda la aplicación del artículo 12 del Reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social, en cuanto al tema de derechos de oportunidad e igualdad de género.
- 1.3.2.2 Investigar el procedimiento que se sigue en la Clínica...para el trámite de aseguramiento familiar para validar su cumplimiento en el ámbito administrativo.
- 1.3.2.3 Describir la percepción de los asegurados con respecto al cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social, para la validación de su cumplimiento en la práctica.

## **1.4 Alcances y Limitaciones**

### **1.4.1 Alcances**

Este trabajo busca sensibilizar a las personas y los funcionarios de los distintos centros de salud, sobre la importancia que se debe dar a temas de igualdad de género y de oportunidades, en este caso relacionado al derecho que poseen los hombres a ser asegurados por su cónyuge.

Concientizar a los colaboradores en salud, en que ambas tanto el hombre como la mujer no merecen tener una injusticia en ninguna situación ni tampoco actos administrativos que causen un perjuicio en las personas por temas que puedan ser arbitrarios o decisiones contrarias a lo que la ley exprese en materia de igualdad y equidad de género.

Hacer ver en la medida de lo posible la práctica que se le da a este grupo de ciudadanos en conformidad con los otros grupos, las eventuales discrepancias que puedan

surgir entre lo que dispone el artículo 12 del mencionado reglamento y lo que se realiza en el trámite administrativo de dicho beneficio, trayendo consigo mismo hasta la fecha la famosa Revolución Francesa en los derechos de segunda generación, sociales, económicos y culturales, los cuales incluyen la seguridad social, que atribuye aquellos derechos fundamentales ya que al ciudadano se le empezó a tratar como persona.

Fomentar basado en la igualdad otorgada a cada ciudadano de este planeta, como lo ha hecho ver la CIDH en sus respectivos acuerdos, y los otros órganos internacionales para así dejar de lado la práctica discriminatoria y buscar nuestra equidad total, totalmente estipulada en la ley, buscar la objetividad hacia el trato de cualquier persona asegurada sin importar raza, razón o sexo, y lo más importante eliminar los constantes apegos de los funcionarios a las creencias personales y subjetivos del ser humano, así bien empezar una reforma y refrescamiento desde la implementación de una atención debidamente sustentada en lo legalmente accesible.

Para finalizar también incluir en la medida de lo posible profesionales con alguna especialidad en la empatía emocional y así poder tratar de alguna forma de mejorar la situación y los constantes atrevimientos hacia los beneficios de los ciudadanos, haciendo una ponderación entre los derechos, el bien común, y la salud entre los ciudadanos, para así poder ayudar de la mejor manera a una mejora continua y una renovación en cuestiones de criterios y atención, sabiendo los alcances de las acciones en contra de los derechos fundamentales y así prever dicha práctica de esta índole.

Por otro lado, subsanar aquellas falencias en las que se han tenido que ver inmiscuidos algunos funcionarios en la toma de decisiones contrarias al ordenamiento, pues del

desconocimiento pleno de las facultades que les atañen y lo que no deben realizar, limitando aquello que sea ajeno a la normativa y a dicha situación en donde no se aplique igualdad de trato o bien en la que haya obligatoriedad en buscar que una situación no se pueda otorgar por un pensamiento, evitando así un crecimiento de esta situación.

#### **1.4.2 Limitaciones**

Dentro de las limitaciones encontradas para realizar el trabajo están:

- Falta de conocimiento del reglamento por parte de los asegurados.
- Poca evidencia física (recursos de amparo) de casos reportados.
- Desconocimiento por parte de la población sobre el tema de desigualdad de género en la adquisición de un beneficio familiar.

### **1.5. Marco Metodológico**

#### **Tipo de Investigación**

##### **1.5.1 Finalidad**

Se podría decir que la temática que se incluirá en este trabajo lleva consigo lo que sería la hermenéutica jurídica, para así poder llevar a cabo el estudio minucioso de lo que habla la ley y lo que son aquellas fuentes no escritas de nuestro ordenamiento jurídico. Ante esto que se menciona se amplía que la interpretación y la manera de ver las cosas de una u otra forma por parte de los administrados y los funcionarios públicos, principales responsables de salvaguardar nuestros derechos en materia de salud como la seguridad social.

Llevando a cabo lo que es la unión entre lo que está positivizado y lo que haya generado la costumbre, teniendo en cuenta que la costumbre no genera derecho, pero sí que las prácticas se hagan habituales, entre tanto tener en cuenta lo que diga el reglamento en su artículo y lo que se ha plasmado en materia rutinaria, así como los dictados que haya hecho la Sala Constitucional al respecto.

### **¿Qué es la hermenéutica jurídica?**

Es aquella manera de interpretación de la norma positivizada, el arte de aprender a interpretar toda ley que se establezca no sólo la positivizada sino también se puede incluir aquellas que en conjunto serían fuentes no escritas, tales como la jurisprudencia o la costumbre, que vienen a contrastar con lo que sería el ponderado del iuspositivismo y el iusnaturalismo.

El saber interpretar textos buscando el verdadero y el significado real, así como el significado exacto de palabras y oraciones, debe ser un requisito necesario para su aplicación.

Viene a ser lo que sería esclarecer, descifrar y explicar el sentido de alguna cosa o suceso, pues es trabajo del intérprete que debe darle sentido y alcance a la interpretación que lleva a cabo.

Definición de hermenéutica Jurídica. Arte de interpretar los escritos del Derecho, buscando su verdadero y real sentido. Busca, en un texto, no sólo su significado idiomático, sino también escarba para encontrar la auténtica intención que el legislador tuvo al crear la regla de Derecho. Cómo pensar el Derecho admite diversas escuelas jurídicas y distintos

intérpretes: glosadores, postglosadores, escuelas de la exégesis, por los tribunales, mediante los reglamentos y circulares, etcétera.

Se extrae que la hermenéutica jurídica es en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin la interpretación de algún texto, la hermenéutica es la técnica de interpretar textos, es decir, comprender su verdadero significado. La principal función de la hermenéutica jurídica, es establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas.

La hermenéutica brinda las herramientas, guías y procedimientos que van a auxiliar al juzgador para hacer su tarea de la forma más equitativa posible. La principal técnica que utiliza este método (Hermenéutica Jurídica), es el significado exacto de las oraciones, palabras y textos, así como el descubrimiento de las formas simbólicas.

Con lo ampliado en el párrafo anterior lo que se tiene es una explicación muy detallada de lo que sería la hermenéutica jurídica en la aplicación de lo que se vendría a hacerse de distintas maneras y métodos que pueden existir para llevarlo a cabo tales como la analogía o algún otro medio utilizable ante ambigüedad de la misma o algún vacío que contempla la norma a la cual se trata de darle la interpretación adecuada.

Lo que se quiere con este método es buscar la verdadera razón por la cual nuestro legislador tuvo o la intención verdadera que él tenía a la hora de la creación de alguna norma o ley, así descubrir el principal motivo de lo que se quería dar a entender.

Derecho Administrativo

### **Procedimiento Administrativo en Costa Rica**

En Costa Rica hablar de procedimiento administrativo es sinónimo de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) de 1978 (Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978), cuyo Libro Segundo titulado “Del Procedimiento Administrativo”, constituye una de las pioneras y más tempranas codificaciones de este instituto en Iberoamérica.

En Costa Rica hablar de procedimiento administrativo es sinónimo de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) de 1978 (Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978), cuyo Libro Segundo intitulado “Del Procedimiento Administrativo”, constituye una de las pioneras y más tempranas codificaciones de este instituto en Iberoamérica.

La LGAP tuvo la pretensión de establecer un procedimiento administrativo común y general, evitando la dispersión y atomización de procedimientos que imperaba en el estado de cosas anterior, con lo cual introdujo un grado importante de seguridad, homogeneidad y uniformidad en el marasmo asimétrico de trámites y procedimientos existentes antes de ese momento.

En este artículo se ofrece una visión macro y muy general sobre los procedimientos comunes y generales en la legislación costarricense, dejando al margen todo lo relativo a los procedimientos administrativos especiales, por razón de la materia, por limitaciones obvias.

#### **1.- Fines del procedimiento**

El artículo 214, párrafo 1, de la LGAP dispone que “El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico” (párrafo 1 LGAP).

Siguiendo con la idea anterior esta norma resulta coincidente en cuanto a su espíritu y filosofía con el artículo 10, ibidem, al establecer que “La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular”. (párrafo 1, ibidem,)

## **2.- Tipología legal de los procedimientos administrativos**

### **A.- Procedimiento ordinario**

Se encuentra regulado en el Capítulo Primero del Título Sexto “De las Diversas Clases de Procedimientos” del Libro Segundo de la LGAP (artículo 308 a 319 de la LGAP). En este tipo de procedimiento administrativo se trata de garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, por la naturaleza, trascendencia y complejidad de las cuestiones que se debaten. Se pretende garantizar una discusión plenaria (cognición plena) por lo que es el rey de los procedimientos administrativos regulados.

Su objeto está predeterminado por la ley, concretamente, el artículo 308 de la LGAP, en cuanto establece que es de observancia preceptiva en tres grandes supuestos que son los siguientes:

a) Cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndose obligaciones, suprimiendo o negándole derechos subjetivos e intereses legítimos y, en general, cuando se le pueda provocar una lesión grave y directa a esas situaciones jurídicas de carácter sustancial (artículo 308, párrafo 1º, inciso a, de la LGAP). En realidad, el

legislador de 1978 emplea una fórmula muy amplia que permite ubicar en tales hipótesis los actos administrativos desfavorables o de gravamen que cercenan la esfera patrimonial o extrapatrimonial del administrado.

De modo que, a contrario sensu, podrá afirmarse, apriorísticamente, que el procedimiento sumario puede emplearse cuando el procedimiento administrativo conduzca al dictado de un acto favorable o declaratorio de derechos en cuanto amplía la esfera del administrado (otorgamiento de un permiso, concesión, etc.), sin embargo, se debe ser prudente, puesto que, formular un juicio de probabilidad de esa índole es harto difícil al incoarse un procedimiento, dado que, eventualmente puede concluir con un acto denegatorio, que como tal debe sustanciarse en un procedimiento ordinario.

b) Cuando existe contradicción o concurso de interesados frente a la Administración (artículo 308, párrafo 1, inciso b, de la LGAP). La norma está referida a los denominados procedimientos administrativos triangulares, en los que puede existir una pluralidad de interesados en sus diversas modalidades.

c) Cuando se trata de procedimientos disciplinarios cuyo acto final pueda constituir una sanción de suspensión o destitución o cualquiera otra de similar gravedad (artículo 308, párrafo 2, de la LGAP).

La norma resulta suficientemente clara interpretada, a contrario sensu, puesto que, podrán ser objeto de un procedimiento sumario, a modo de ejemplo, las amonestaciones verbales o por escrito, salvo, claro está, que en virtud de la averiguación de la verdad real se logre constatar en el curso del procedimiento que la falta está más gravemente sancionada

con suspensión o despido, supuesto en el cual el sumario debe ordinariarse. (Jinesta, Ernesto, p. 2,3)

Ya con el panorama bien descrito de lo que es el derecho administrativo, enlazando los artículos en los que se expone de manera delimitada el accionar de la administración, como se debe proceder sin perjudicar al administrado (en este caso el asegurado directo y al beneficiado) que en cuyo caso a ambos se les limita de una u otra forma su accionar.

En este caso en concreto, se basará la información que se recolecta para las personas del segundo grupo, las cuales con lo que se ocasione o se realice bajo los estándares normativos de nuestro ordenamiento jurídico, serán los actos administrativos propiamente. De conformidad con las explicaciones realizadas por Jinesta, cada acción debe estar fundamentada sin excepción alguna, lo cual nos permite tener alguna referencia para que nada sea actuado bajo arbitrariedad.

Se tiene claro que acá se limitará el poder de imperio (potestad de imperio) de nuestro Estado en materia administrativa, sin pasar por alto a los administrados y así proteger todos los intereses bajo las herramientas necesarias.

De tal forma que las actuaciones de los funcionarios públicos como tal no deben pasarse por alto, sin tener un límite a cada acción, y así velar por el respectivo resguardo de la ciudadanía, sus obligaciones, derechos y beneficios.

## **Ley General De La Administración Pública**

### Libro Primero Del Régimen Jurídico Título Primero Principios Generales

#### Artículo 5.

1.- La aplicación de los principios fundamentales del servicio público a la actividad de los entes públicos no podrá alterar sus contratos ni violar los derechos adquiridos con base en los mismos, salvo razones de urgente necesidad.

2.- En esta última hipótesis el ente público determinante del cambio o alteración será responsable por los daños y perjuicios causado.

#### Artículo 6.

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.

#### Artículo 7-

1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

2. Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

3. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.

#### Artículo 8.

El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.

#### Artículo 9.

1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.
2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

#### Artículo 10.

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.
2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

#### Artículo 11.

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

#### Artículo 12.

1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.
2. No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio.

### Artículo 13.

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarse ni de aplicarlos para casos concretos.
2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

Ante esto tenemos varios reglamentos y normativas en esta materia que nos harán ver lo que se debe realizar para las distintas situaciones. La Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y Reglamentos que la complementan adicionales a los agregados, incluidos aquellos de carácter internacional, pero de gran relevancia al país.

Sin embargo, debido a esto y teniendo una constante actividad contraria a lo reglamentado y positivizado, podemos ver que ante cualquier situación de desagrado se podría implementar diversidad de acciones de las cuales algunos ciudadanos no tienen el conocimiento adecuado y dejan que las cosas pasen, aunque no sean las óptimas.

### **Naturaleza Jurídica y Fines de la Institución.**

**Artículo 1.** La Caja de Seguro Social, es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central. El nombramiento del personal de la Institución se hará de conformidad con el régimen de autonomía administrativa.

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y Reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilios de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El manejo, dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de los órganos superiores que se consignan en la presente Ley, los cuales quedarán facultados de acuerdo a las atribuciones que le otorga la misma para establecer las directrices generales del funcionamiento administrativo, económico y financiero de la Institución.

La acción administrativa de los órganos de la Caja de Seguro Social comprenderá las facultades inherentes a la administración de su personal y bienes, en los términos que se establecen en la presente Ley.

Sobre este apartado se va a basar en lo que constituye en sí el derecho administrativo como tal, así como la estipulación de antecedentes de cómo sería el proceso como tal, la aclaración de los procedimientos y la legalidad de cada acto.

El Manual de Adscripción y Beneficio Familiar que en sus primeros tres artículos detalla explícitamente lo que corresponde con el trámite en cuestión.

**Artículo 1. Del objetivo.**

Dotar a la administración activa de una herramienta que permita realizar los procesos de adscripción, y otorgamiento de beneficio familiar en los establecimientos de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante Caja, con el propósito de estandarizar la aplicación de la normativa que rige la materia, conforme con lo establecido al efecto en el Reglamento del Seguro de Salud y demás normativa aplicable.

**Artículo 2. Del fundamento normativo.**

Para los efectos del presente Manual se tiene como fundamento la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227; la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguros Social, N° 17; el Código de la Niñez y la Adolescencia, N° 7739; el Código de Familia, N° 5476; la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), N° 3504; la Ley General Migración y Extranjería, N° 8764; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; N° 8220; la Ley N° 8990 que reforma la Ley N° 8220, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600; la Convención Iberoamericana Derechos de los Jóvenes, N° 8612, demás leyes aplicables y sus respectivos reglamentos; decretos,

el Reglamento del Seguro de Salud, los convenios vigentes suscritos entre la Caja y otras instituciones públicas y grupos privados; así como los lineamientos y circulares relacionados con el proceso de adscripción y otorgamiento de beneficio familiar.

### **Artículo 3. Del ámbito de aplicación.**

Las regulaciones del presente Manual le son aplicables a toda la población sujeta a la adscripción y el otorgamiento del beneficio familiar en el territorio nacional, con excepción de los segmentos de población cubierta por Convenio firmado entre la Caja e instituciones u organizaciones sociales, o bien, por Ley Especial.

De acuerdo a esto debemos tener claro que el actuar como tal se vendrá a declarar acto administrativo todo aquello que la institución estatal o el mismo Estado en su potestad de imperio realice hacia la ciudadanía o administrados, sabiendo esto nos entraremos a discernir sobre qué debe ser un acto administrativo.

Dado esto el acto administrativo será aquel proceder de la institución del Estado en este caso la CCSS, o sucursales de la CCSS como delegados de funciones en lo que respecta a temas de salud, medicamento o seguro, por consiguiente, debe ser un acto fundamentado con leyes o normativa, así mismo debe ser sustentado en lógica y analizar analógica y estructuralmente.

También se debe tener en cuenta la reserva de ley, el principio de legalidad que se detalló en otros apartados, y tener justificación ya que todo acto administrativo tiene que tener sustento jurídico para ser realizado o emitido.

Por ser institución estatal debe estar sustentado en eso, como funcionario público debe tener una directriz o una orden o norma que le detalle su accionar y sin violentar ningún derecho de ciudadanos, también se debe tener que ellos obedecen a lo que la ley les exprese por completo su función.

Para tal causa se emplea la normativa de La Ley de Jurisdicción Constitucional

#### **ARTÍCULO 1.**

La presente ley tiene como fin regular la jurisdicción constitucional, cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 2.**

Le corresponde específicamente a la jurisdicción

##### **constitucional:**

a) Garantizar, mediante los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.

b) Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento

interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.

c) Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, y los de competencia constitucional entre éstos y la Contraloría General de la República, las municipalidades, los entes descentralizados y las demás personas de Derecho Público.

ch) Conocer de los demás asuntos que la Constitución o la presente Ley le atribuyan.

### **ARTÍCULO 3.-**

Se tendrá por infringida la Constitución Política cuando ello resulte de la confrontación del texto de la norma o acto cuestionado, de sus efectos, o de su interpretación o aplicación por las autoridades públicas, con las normas y principios constitucionales.

No pueden tener una función de arbitrariedad sin algún criterio que fundamente ese accionar y más aún la posición que se mantenga, además de lo que haya de normativa y alguna jurisprudencia o costumbre que haga fuente no escrita sobre la función que deben realizar.

Así se nota en los artículos anteriormente mencionados el accionar y como deben emplearse dichas funciones, más allá de ser colaboradores no pueden ir en contra de lo que establezca la Constitución Política que es nuestra protectora de derechos.

### **1.5.2 Dimensión temporal (longitudinal o transversal),**

#### **Longitudinal**

Según Sampieri (2003) Explica que los diseños longitudinales, son los que representan datos a través del tiempo, en puntos o periodos, para hacer referencias en cuanto al cambio, sus determinantes y consecuencias.

#### **Transversal**

“Los diseños de investigación transversal recolectan datos de un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (ibidem, p. 270). El estudio solo recolectará y analizará datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un tipo de investigación no experimental y transversal.

Dado lo explicativo de estas dos teorías, el trabajo se presentará en la modalidad transversal, ya que se centrará en un periodo de 5 años atrás a la fecha, viendo cambios, variables, situaciones que se hayan generado, y cómo ha transcurrido desde ese momento hasta la actualidad, en un lapso determinado para así concluir a la investigación como tal.

Entre tanto se estará abordando del año 2014 a la fecha actual 2019, en la modalidad de seguridad social para así verificar lo que se ha dado y lo que se ha llevado a cabo y como se ha dado.

### **1.5.3 Carácter (descriptivo)**

Los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de

personas, grupos, comunidades y cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Este proyecto de investigación se considera que es descriptivo en cuanto permite investigar los factores que refuerzan que a los hombres no se les otorga la misma disponibilidad y atención en cuanto al tema de ser asegurado por beneficio familiar.

Sin embargo, de la manera en la que se dan los casos, en distintos centros se puede detallar que el modo es el mismo y la actitud hacia el hombre queriendo obtener el beneficio es sumamente neutralizado por diversos factores y algunos casos hasta limitados.

## **Sujetos y Fuentes de Información**

### **1.5.4 Sujetos**

El lugar en el que el trabajo se basa es en las sucursales de la CCSS de San Rafael y Heredia centro, instituciones en las cuales se realizaron estudios e investigaciones donde se entrevistaron a personeros del área de salud, en el apartado de encargados de validación de derechos, y también varios funcionarios de los centros y algunos asegurados.

Se trata de alcanzar información veraz y de primera mano en lo establecido al tema de investigación, obteniendo resultados justos y claros de lo que se busca. En dicho trabajo se ha incluido modelos de varios países sobre la seguridad social, llevando así una ponderación entre uno y otro para obtener una opinión final de lo que se establece o se pretende encontrar de acuerdo a las distintas modalidades de aseguramiento en el país.

Se pretende ubicar el origen de la regulación que se ha venido dando desde hace varias décadas, en nuestro sistema de aseguramiento y descubriendo que se ha venido dando

prácticas irregulares en el tema de otorgamiento de seguro y cuál ha sido su punto de inicio y a raíz de que se ha dado.

Por lo tanto, se ha hecho sumamente complicado y muy tedioso el solicitar la información pertinente para dicho acto, con lo cual se podría valorar que la acción es enteramente arbitraria adecuada a la orden que los hombres no deben estar en casa sino siendo ellos mismos los que otorguen el beneficio y no lo reciban. A todo esto, se ha buscado de manera minuciosa lo que haya dado origen a estas irregularidades.

### **Historia de la Caja Costarricense de Seguro Social**

Es el órgano encargado de la seguridad social en el país de Costa Rica, es una manera de unificación solidaria de trabajadores, patronos y el mismo Estado para el mejoramiento de calidad de vida de los costarricenses.

Creada la ley de seguros sociales en Costa Rica el 1 de noviembre de 1941, junto a ella creado el instituto que iba a hacerse cargo de las cargas y todo tipo de suministros la CCSS y secundada por una segunda ley emitida el 22 de octubre de 1943 la cual le brindaría la autonomía de gobierno.

Impulsado el proyecto por varios costarricenses de renombre, pero habiendo uno en especial que fue el gran gestor de dicho proyecto y hacerlo una realidad, el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y más tarde posterior al año de 1948 el señor José María Figueres Ferrer con el movimiento político social-demócrata.

Según el Lic. González. C en su documento Bosquejo histórico de la Caja Costarricense de Seguro Social, la seguridad social costarricense y la organización sanitaria en Costa Rica, en el cual cita.

El Seguro Social en sus inicios abarcaría a cotizantes de las principales cabeceras de provincia, y mediante un convenio sus primeros asegurados recibirán atención en el salón Echeverría del Hospital San Juan de Dios, además de que para la consulta externa en el año 1943 se destina un pequeño local situado en la Avenida Tercera. Ya para el año 1945, la Caja Costarricense de Seguro Social contaría con sus propias instalaciones asistenciales que serían fundamentales para su desarrollo posterior. Efectivamente, un proyecto encaminado a construir un hospicio denominado “Casa de la Madre y el Niño” e iniciado durante el Gobierno del Lic. León Cortés, fue transformado en el principal hospital general del Seguro Social con el nombre de Policlínico, luego llamado Hospital Central y desde los años setenta Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia. (González, C. s.f. p. 4,5)

#### **1.5.5. Fuentes de primera mano**

Se pretende recabar información en los mismos asegurados de cuanto han padecido el trato y la situación de la cual son víctimas del sistema social, en la que se obtiene un resultado bastante engorroso y que da una finalidad de atropello a los derechos de los asegurados.

Por otro lado, casos concretos en los que la asegurada y principal fuente e ingreso ha ido a solicitar por distintas situaciones el seguro mediante el beneficio familiar como la ley indica y se han visto envueltos en casos exclusivos donde son negadas las solicitudes de todo

el procedimiento alegando fundamentos fuera de toda regulación y sin algún fundamento jurídico.

Por tanto un caso reciente y del cual pude obtener la información veraz al entrevistar a la persona que se vio envuelta en dicha situación; indicando que la problemática se da más allá por tema de sexismo, machismo y hasta despreciable en materia de discriminación, con lo cual había ido a solicitar el beneficio en favor de su esposo, enfermo y de la cual se mantiene en casa y sin trabajo por razón misma de la enfermedad que le impide realizar labores y se dedica al cuidado de la casa.

Sin embargo, al momento de solicitarlo le solicitaron motivos de arraigo fuerte que evidenciaran el limitante que tuviera el esposo para no laborar, haciendo referencia a que se encuentra en edad óptima o edad productiva para realizar algún trabajo, dejando ver que la temática no iba a cambiar y al solicitarle documentación que reafirmara esa situación, de la misma manera les fue dado un plazo para que un inspector revisara y corroborara lo que sucedía antes de otorgarlo.

Por lo tanto, esta práctica deja en claro la argumentación de la cual son partícipes los asegurados, en donde al momento de solicitar se comunica que se tiene un bazar en casa con lo que la mujer puede sostenerse y pagarse su seguro, por esta misma razón los inspectores involucrados reafirmaron dicha información y aducen que eso les permite tener un seguro aparte al señor y por lo cual se les niega, cosa que evidentemente muestra la falta de empatía hacia la familia y más aún el atropello a un derecho, y la misma constitución, incluso la misma normativa de donde se desprende el artículo citado en el presente trabajo.

Sin embargo, se deja ver la implementación de una respuesta poco profesional y que deja muchas dudas sobre la tramitación de estos casos en materia de seguridad social. Ante todo, esto la asegurada intenta evidenciar que ella es la principal fuente de ingreso y que por ser esposa puede asegurar a su cónyuge, para su sorpresa en esta misma situación le responden que por ser la esposa no puede asegurarlo y que el marido debe trabajar para asegurarla a ella, dejando claro el machismo, la discriminación y el trato que reciben los hombres ante estas solicitudes, con esto se le niega el derecho y el beneficio sin poder reclamar.

Por tanto, la falta de consideración y la diferencia entre un sexo y el otro al momento de solicitar el beneficio, no es más que evidencia que las instituciones se basan más allá de conceptos subjetivos y no la objetividad que debe garantizar el verdadero motivo, y ser garantes en temas de legalidad, además de la arbitrariedad con la que trabajan los casos y la respuesta subjetiva de que la mujer no puede otorgarle eso al hombre.

Por consiguiente dejando en claro que el tema de machismo sigue en pie y que sin embargo al solicitarle artículo, normativa o algo legal que respaldara esas indicaciones aluden al tema que el hombre debe ser el que trabaje por sí mismo y otorgar ellos a la mujer y no viceversa, por lo cual no hay motivo que sustente la información brindada más que una idea y de la cual como este caso hay varios y que en esta sucursal propia de Alajuela no se le permitió a dicha asegurada tener su trámite violentándose a todas luces los derechos de su esposo y así impedirle una atención necesaria.

Por consiguiente además que necesite la atención no es el tema en cuestión sino la problemática que encierra dicho caso es que al momento de solicitar para la esposa un seguro

solo se le pide una orden patronal y una declaración jurada para darle un plazo de aseguramiento, caso contrario en esta situación que no se le permitió pidiendo adicionales otros documentos que no se les pide a la inversa, por eso se visualiza que se le niega y en otros casos se les otorga un plazo mínimo comparado al plazo que puede obtener la esposa si el esposo otorga el beneficio.

Por consiguiente, se entiende que el manual de adscripción es claro en dar un plazo mínimo que es de 2 años y la solicitud que se debe gestionar siendo un trámite rápido, que para los hombres termina siendo un calvario dicho trámite, y además largo, tedioso y engorroso, por lo cual no se les da lo mismo en materia de atención y menos en una gestión que es evidente la discriminación.

### **1.5.6 Fuentes de segunda mano**

Las fuentes de segunda mano que se utilizan en este trabajo se recaban de diferentes documentos tales como Normativas institucionales, leyes de la República, directrices, artículos publicados en la prensa nacional, informes de organismos internacionales entre otros, en este caso Huamán (2011) señala algunos ejemplos de fuentes secundarias como: bibliografías, sitios web, enciclopedias, índices, bases de datos, censos, anuarios, entre otros

### **1.5.7 Técnicas e Instrumentos para Recolectar Información**

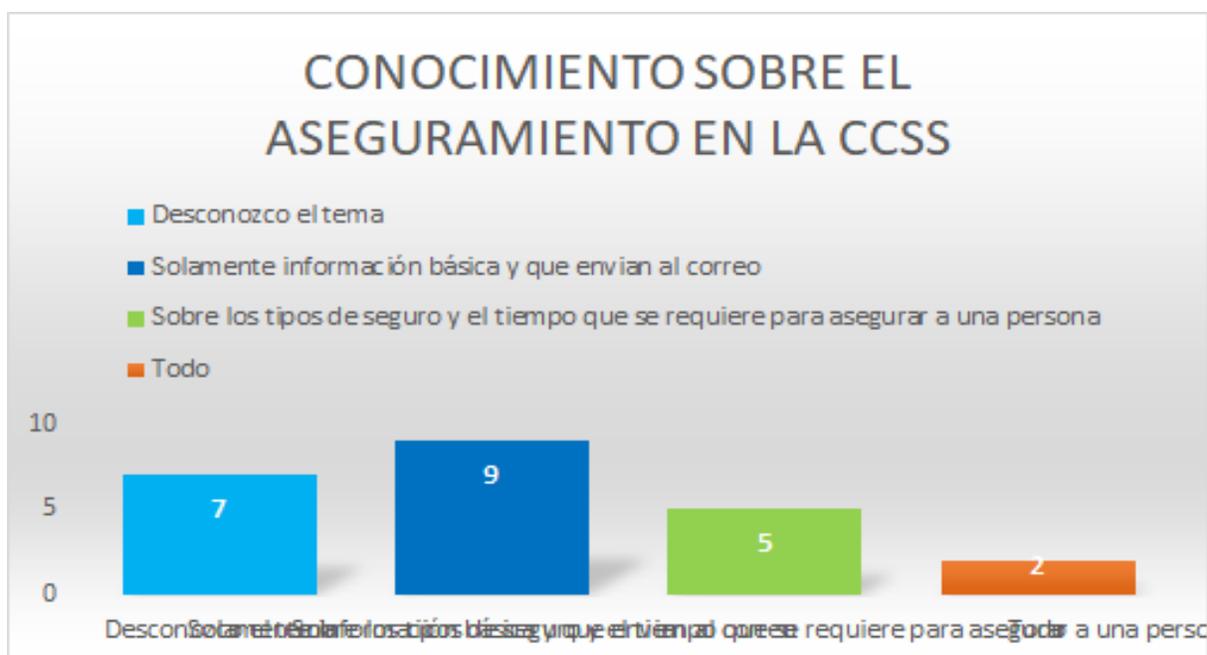
#### **1.5.7.1 Entrevista y Encuesta**

Como parte del trabajo y con el fin de recabar la información necesaria para su desarrollo se utilizan dos técnicas de recolección de información

Entrevista: en este caso se procede a entrevistar a funcionarios de la sucursal Cubujuquí con el fin de constatar el conocimiento y aplicación que se hace del reglamento en cuestión.

Encuesta: se aplica el cuestionario a 25 asegurados de las sucursales de la CCSS ubicadas en Cubujuquí y San Rafael de Heredia con el fin de identificar el conocimiento que tienen acerca del reglamento

De la aplicación de los instrumentos anteriores se obtiene la siguiente información.



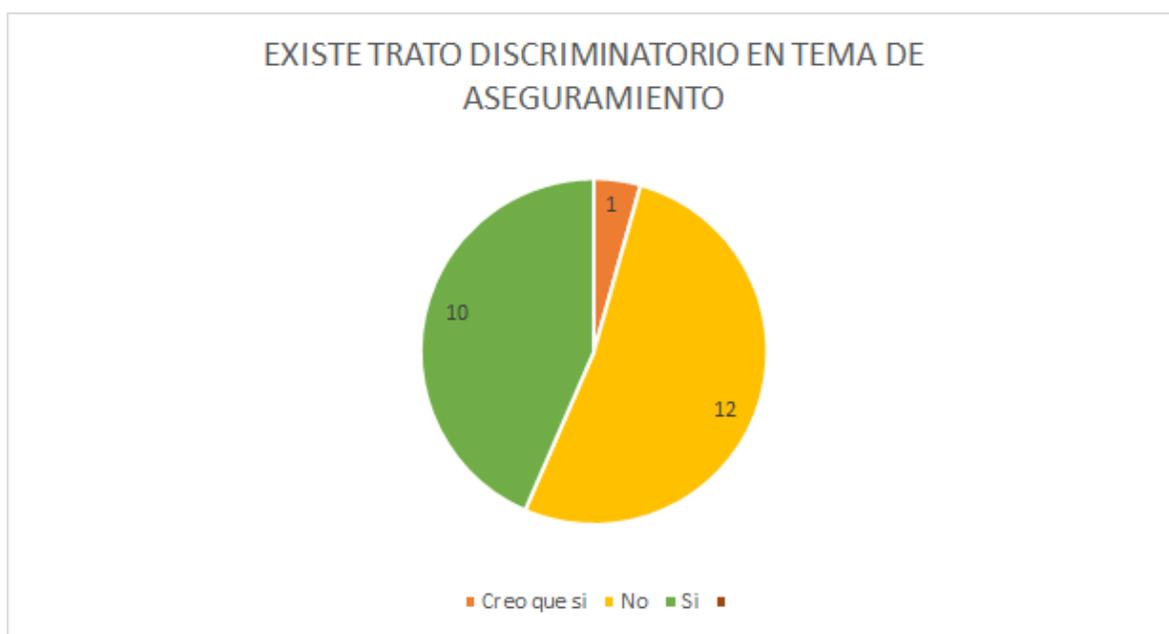
*Gráfico 1 Conocimiento sobre el aseguramiento de la CCSS*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Se visualiza como las personas que son aseguradas tienen bastante desconocimiento sobre las prácticas o políticas a tratar en tema de aseguramiento y por lo cual no se ahonda

en estos términos o no pueden practicar algún tipo de defensa. Algunos incluso con conocimientos muy básicos para los trámites y no sus alcances o las posibilidades.

Es claro que la necesidad en cada persona es distinta y en las diferentes familias los temas también, por lo que se puede extraer que todos laboran y tiene su propio seguro de parte de su trabajo y no uno que genere a raíz de este beneficio como tal.

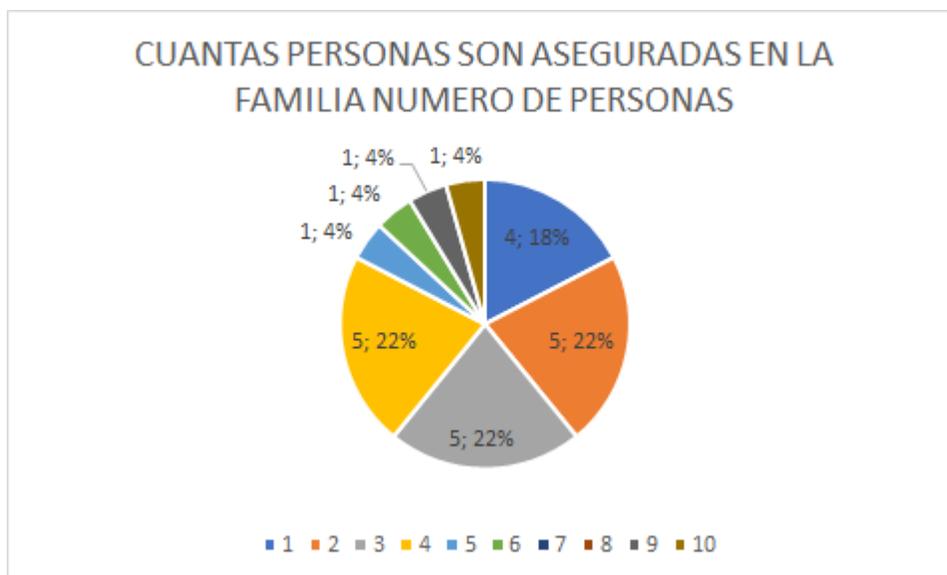


*Gráfico 2 Trato discriminatorio en temas de aseguramiento de la CCSS*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Eventualmente ante esta pregunta se logra tener una paridad entre dos vertientes, la cual algunos pueden opinar que si se aplica discriminación mientras otros aclaran no haberla, sin embargo, la opinión es amplia entre sujetos de derecho y los mismos en aplicarla, por lo que deja una brecha y no una totalidad en una sola opinión.

Por lo tanto, es claro que las personas desconocen los tratos diferenciados en los temas de seguridad social, con lo cual algunos por no tener los trámites mismos y no haber sido objetos de dicha situación creen no haberla y es claro que la hay y con muchos casos expuestos.



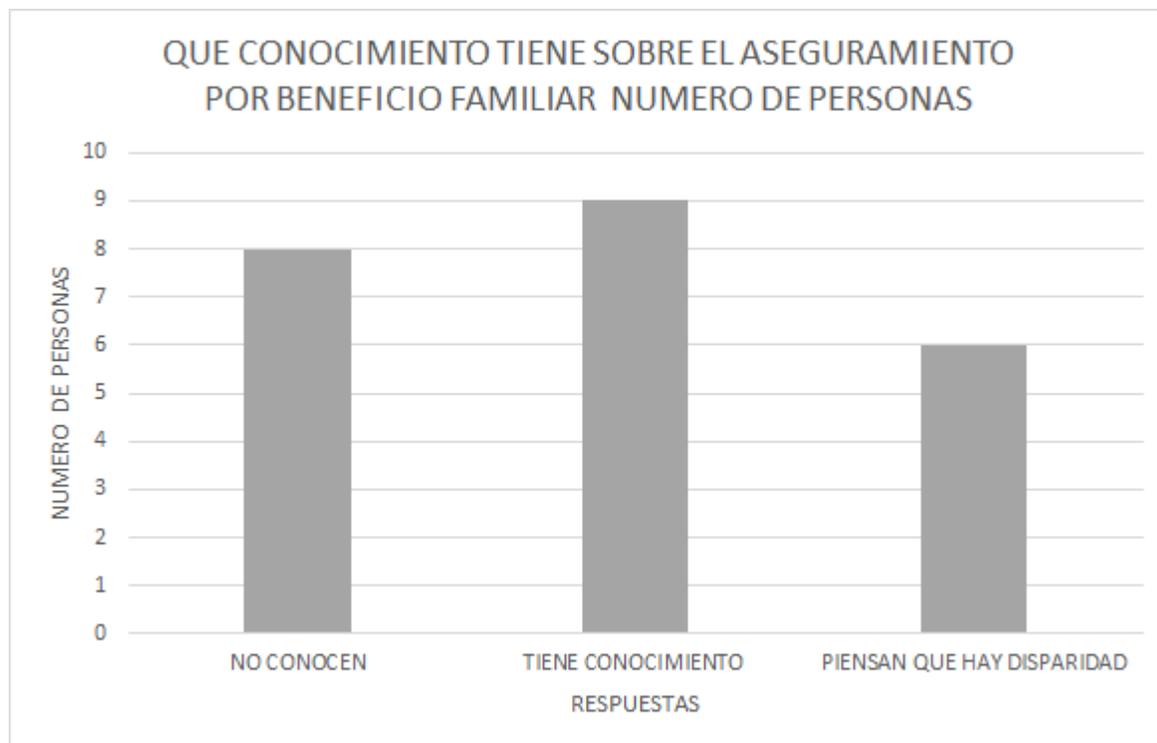
*Gráfico 3 Cantidad de personas aseguradas en la familia*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Prácticamente toda la ciudadanía está bajo el régimen de aseguramiento, sea cual sea el tipo, pero se evidencia que la mayoría de las personas son aseguradas y sus respectivas familias igual.

De conformidad con lo expuesto por los distintos asegurados es algo muy en tema subjetivo, por tener cada persona un seguro aparte no se puede ahondar en la crisis evidenciada, ya que los mismos asegurados reciben sus seguros y no les es necesario que les

otorguen de parte de un familiar una extensión en beneficio, así mismo se hace más difícil poder determinar un tema discriminatorio entre los mismos.



*Gráfico 4 Conocimiento adquirido sobre el tema de aseguramiento familiar de la CCSS*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Hay ambigüedad en la toma de decisiones por la misma ciudadanía, básicamente se interpreta que el asegurado no tiene suficiente acceso a la información o de verdad hay tanto mal entendido en la situación.

Por lo tanto, no es factible la interpretación de parte de las personas, ya que puede parecer que las instituciones dedicadas a otorgar la información no lo hagan de la debida forma posible y con esto dejar y sembrar el desconocimiento entre los ciudadanos para así

poder tener de manera arbitraria decisiones que pasen por encima de los derechos de los asegurados.

Sin embargo, la viabilidad de la crisis en cuestión es sumamente grave por motivos conocidos, ser algo social pero que además se le une la poca información sobre el tema y el poco acceso a este beneficio de parte de algunos ciudadanos, con esto queda claro que de ambas partes la falta se comete igual pero que la mayoría del peso recae sobre la institución encargada.

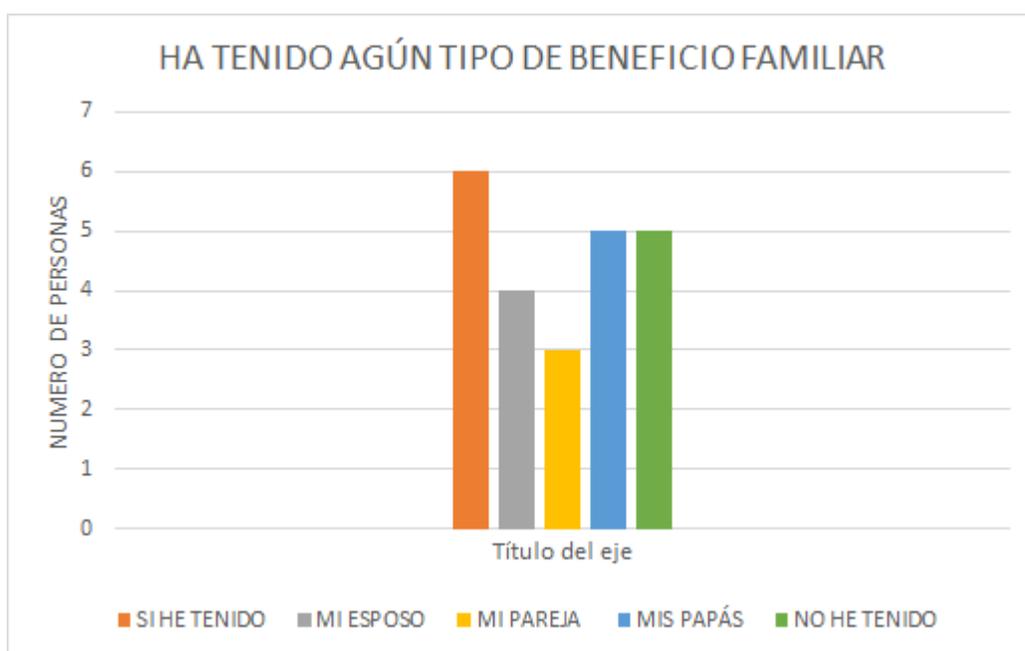


Gráfico 5 Adquisición del beneficio familiar otorgado al asegurar por la CCSS

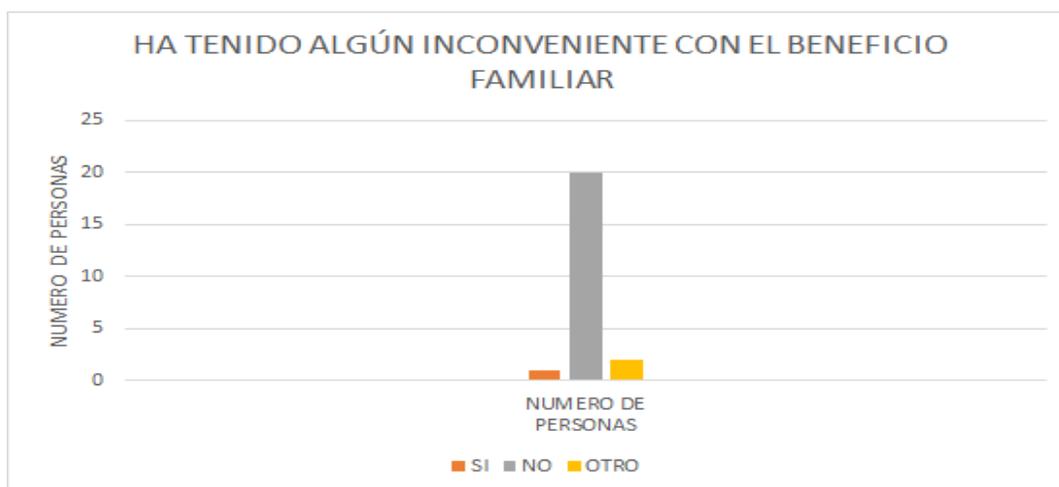
Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia

Los ciudadanos cuentan con alguna forma de aseguramiento hacia la familia y de una manera u otra lograr obtener dicho beneficio, sin embargo, el nivel es alto en cuanto a los

que no tienen o no han tenido dicho acceso al beneficio, puede ser que, por motivos personales, gerenciales o funcionales, o se le han negado en la misma forma como se le está negando en este caso a los hombres o limitarlos.

El estudio deja ver que posiblemente las personas que obtienen acceso al beneficio, puedan ser las mismas esposas o algún hijo en materia de atención y no así en materia de beneficio sin estar el padre asegurado, algo que puede evidenciarse a lo largo de los años en donde todos de una forma se obtuvo por el hecho mismo, pero que de haberlo generado mediante el tema en cuestión no habría necesidad de la presencia del progenitor.

De tal forma que la manera o la corriente que se ha dado es la que se ha normalizado por décadas yendo en contra de la misma Constitución Política y la misma normativa interna en donde expresa quienes pueden tener el acceso, con esto queda totalmente de lado una modalidad que se le da solamente opción a un género por encima del otro.

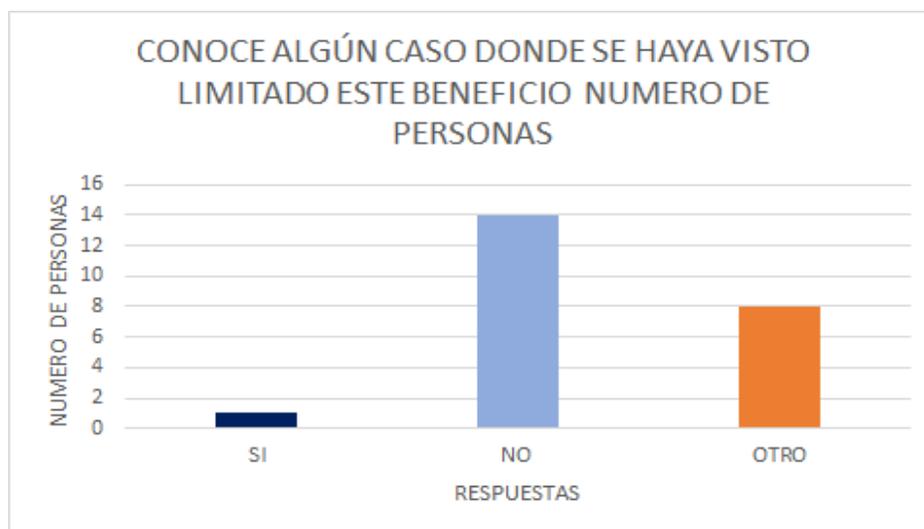


*Gráfico 6 Inconvenientes a la hora de solicitar un beneficio familiar*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Se llega a este punto teniendo en cuenta que en su totalidad los asegurados no han tenido problema cuando el tema lleva lo reglamentario y lo usual, sin embargo, al ser otra temática con el tema de hombres hay disparidad en el mismo apartado, dándose la diferenciación y los limitantes, inclusive de otro tipo de limitaciones.

A lo que por sí mismos las personas que han sido aseguradas no ven un inconveniente como tal por tener acceso al seguro, pero yendo un poco más allá de la situación explicada acá, se podría decir que no tuvieron mayores limitaciones por no pasar por la forma en la que las cosas puedan tomar otro rumbo, otra dirección totalmente adyacente a una igualdad que está enmarcada en una sola forma y de la cual representa un agravio directo al género masculino.

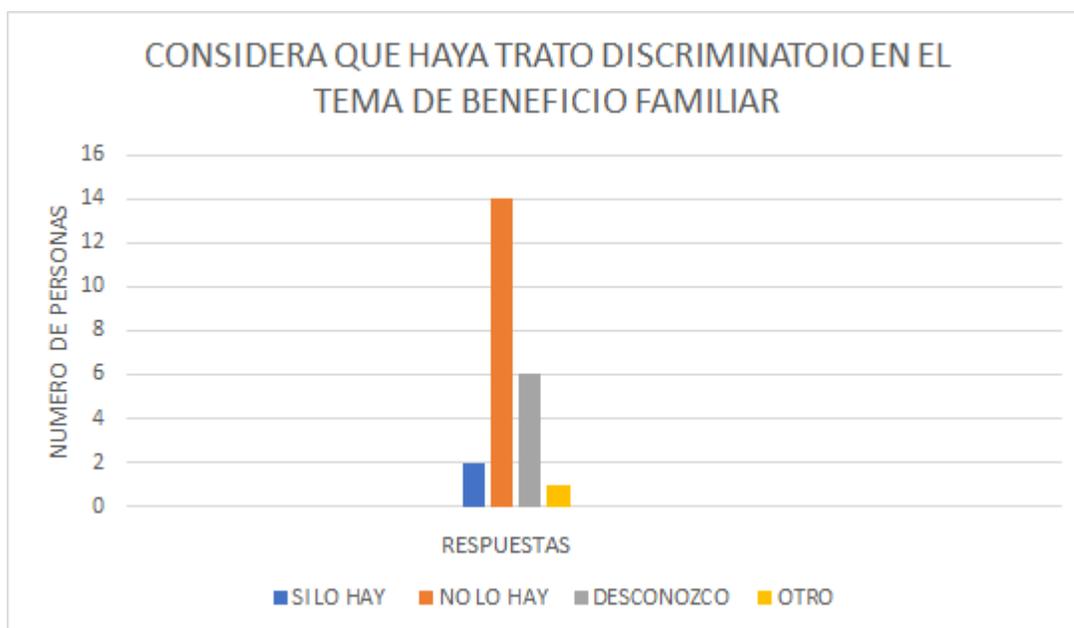


*Gráfico 7 Limitantes para adquirir un beneficio familiar*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Hay opiniones divididas entre las mismas personas, ya que hay casos que de verdad han sido bastante llamativos, hay personas que desconocen los mismos e incluso no saben de alguno en especial tampoco y eso refleja la falta de interés o la falta de información.

Ante la problemática de índole social y nacional, se logra visualizar el tipo de desinterés entre la ciudadanía, como el concepto de una doble moral, que como no es a mí entonces no importa, con esta frase se podría recabar bastante en las indecisiones o la forma en la que varias personas no saben de las situaciones de los otros o la discriminación que pasen.



*Gráfico 8 Trato discriminatorio en el otorgamiento del beneficio familiar*

*Fuente: encuesta aplicada a asegurados. Elaboración propia*

Si bien es cierto el tema en sí es desconocido para los asegurados, lo es en igual o mayor medida a la ciudadanía en general, ya que las personas encuestadas reflejan el desconocer que haya estas discriminaciones, que puede ser que no conozcan del trato que reciben los hombres o bien consideran que no hay porque no han vivido la situación sino más bien reciben el beneficio de parte del hombre y de ahí que lo vean equiparado.

Los casos son muy específicos en el ínterin de la solicitud, donde el hombre se ve aislado, al no poder conseguir que su pareja o esposa pueda ayudarlo a gozar de dicho beneficio, la sociedad viene en un arraigo muy marcado por la temática del machismo que desde siempre ha estado impregnado en nuestra sociedad, a nivel nacional e internacional, se tiene que el hombre es el símbolo de seguridad, el que debe traer sustento, el encargado de la familia, el fuerte, el que debe velar por el hogar

Sin embargo, en la actualidad y los constantes cambios generados a nivel doctrinal, desvirtuando muchas causas que en su momento se fomentara de esa manera, excluyendo o dejando de lado las virtudes y las cosas que podían recibir también siendo apoyo en el hogar, ocupándose de las labores del hogar o el cuidado de los hijos, incluso con ese tema se ha ido desvirtuando que se le ha otorgado a la mujer ese papel sin saber que el hombre puede realizarlo muchas veces y así ser objeto de dicho beneficio en su favor, simplemente los fundamentos sexistas, donde se ha dejado muy evidenciado que el hombre a través de la historia le toca asumir un papel y no el otro es donde viene a traer consigo la problemática dicha en este trabajo.

La problemática social es que se ha dejado de realizar las quejas, o se ha pasado por alto ese tipo de situaciones donde las mismas personas no saben que se dan, que existen y

que han existido por haber normalizado esas conductas durante décadas, en las cuales se ha trabajado en la actualidad para ir desechando desde esos pensamientos hasta no tenerlos del todo en la sociedad.

El patriarcado ha venido en disminución en una mínima parte, ya que no se ha tratado desde su raíz, desde ese momento donde agarró fuelle, donde quedó impregnado y de dónde ha venido sobresaliendo desde los inicios de la época, incluso retrasándonos al pasado donde se veía siempre al hombre fuera de la casa, así se quedó con esa terminología durante bastante tiempo, y donde hace varios años atrás se ha venido mejorando y combatiendo esta problemática, y queda mucho por hacer todavía porque se le ha ido dando las mismas cualidades y oportunidades tanto a la mujer en igualdad de condiciones como al hombre de poder realizar tareas que en el pasado se le añadían a la mujer.

Por tanto, de ahí la constante lucha por poder llegar a un nivel donde haya completa igualdad, cero desigualdad, total apoyo entre ambos géneros, dejar de lado los estereotipos, cada persona debe tener la libertad de poder desarrollar alguna tarea y recibir en este caso el beneficio del seguro social, sin temor a ser desvirtuado por la condición, a que se le obligue a no permanecer en la casa y menos a solicitar beneficios que según la sociedad le corresponde solo a la mujer.

La condicionante que más llama la atención en este proyecto de investigación es la de que los mismos funcionarios tiene grabado como un chip que eso no le corresponde al hombre o que debe generar algo que permita evidenciar que no pueden realizar labores de peso o algún trabajo remunerado, donde los mismos trabajadores del área de salud impiden

el cumplimiento mismo de la ley como tal, y por si fuera poco añadir requisitos con tal de no presentar y otorgarle el beneficio al cual tiene derecho el hombre como pareja y cónyuge.

Se intenta generar un conflicto de intereses mal llamado de esa forma porque intentan mediante memorandos, comunicados y hasta correos que dicho sea de paso no son del conocimiento público y tampoco han querido que lo sean pues se debe entender que nada de esto está por encima de una ley, que la ley siempre por ser normada, positivizada y regulada sólo podría ser excluida por otra ley de igual o mayor carácter.

Sin embargo se ha dejado pasar por alto este detalle, dejando en evidencia que los centros médicos operan de manera sigilosa con un trato que no les corresponde, del cual han ido incluso en contra de su mismo funcionamiento, de su funcionalidad como garantes de la salud, y ante todo el deber constitucional que se ve manchado por el comportamiento diferenciado, heredado por generaciones y de las cuales todavía se sigue implementando y del cual se debe tratar mediante recursos por la violación de derechos fundamentales y la participación de funcionarios públicos como ellos y a lo largo de todo el país.

CAPÍTULO II  
MARCO TEÓRICO

## **2.1 Marco Teórico**

### **2.1.1 Concepto de bien público**

Sobre el bien público: este concepto del bien público se encuentra arraigado en la historia desde la sociedad griega, la cual se perfeccionó en la época y principios romanos, los cuales lo definieron como toda acción que realiza una sociedad pre estatal con el fin de favorecer a su comunidad.

Sin hacer referencia a este concepto tenemos un bache de 1000 años en la época feudal y monárquico en la cual no se hace referencia evidentemente no es de interés del poder como tal, otorgar beneficios a la comunidad de hombres que en esa época se encuentra bajo servidumbre del poder superior.

En la época en que se adopta el proceso de liberalismo (revolución francesa), se da una redefinición de ese bien común, y llega a definirse como el conjunto de competencias y facultades en los cuales a cada derecho le asiste una obligación. Podemos ver claramente que es a partir de esta época que el ser humano a partir de los derechos del hombre abandona el vasallaje para ser tomado como una persona con derechos y respeto hacia esos derechos por parte del estado y poder superior en todo aspecto de las competencias y órganos del mismo.

Este concepto de bien común no se ha abandonado hasta la fecha de la presente época en la cual se tiende a la igualdad de esos derechos y obligaciones, desde el punto de vista de género, y de sexo. En el caso de COSTA RICA hemos de encontrar que desde que se estableció el primer hospital en san José (San Juan de Dios) siempre se pensó en la asistencia médica tanto para mujer como para hombre, sin distingo de sexo y pasa esa misma forma de

pensamiento al hospital general, hoy llamado hospital Dr. Rafael Ángel calderón guardia y así los mismos centros, así como de las unidades sanitarias de él gran área metropolitana y comunidades fuera de ella.

### **2.1.2 Prestación de servicio**

Ante este tema en específico se entiende como prestación de servicio a la empresa colaboradora de un servicio específico o bien varios servicios como tal, de lo cual también se incluye en esto el tema en especial de la CCSS la que tendremos en vigilancia sobre el otorgamiento de un seguro, medicamento, atención médica, es indicada como la principal llamada a abastecer al país en esos apartados.

También se le incluye a los trabajadores con prestación de servicios ya sea realizando una actividad o dando un trabajo en específico, que acarrea un seguro como obligatoriedad y por ende aseguramiento a la familia.

En esto se tiene como colaborador al trabajador independiente, al trabajador para una empresa o un asegurado voluntario del cual se extrae el seguro por ley, al ser empleado o empleador recibe ese seguro para su bienestar y el de la familia que le asiste por parte del Estado.

Ante esto se explica que es la prestación de servicio, el cual se va a detallar a continuación, que sería toda prestación a título oneroso que constituya a la otra parte una ventaja provechosa que recaiga en una contraprestación.

Para este proyecto, es el trabajador que constituye este contrato de prestación de servicios en el cual la CCSS establece el servicio médico, o asistencia médica, medicamentos,

y aseguramiento a cambio de un pago mensual de cuota obrero patronal, en la cual no hace ninguna distinción por sexo, por religión, o por algún otro tema sin importar si es hombre o mujer, reciben el mismo trato y seguro, según lo establecido en los distintos reglamentos, leyes, decretos y hasta la misma constitución política.

Al ser la CCSS el delegado principal para tales efectos se emite directriz directa del órgano rector en este caso el ministerio de salud, que tampoco excluye a ningún ciudadano o persona. Se atiende las mismas desde la concepción de dicho requisito, ya como se explica en el artículo en discordia del reglamento de salud que no hay una variación al principio de igualdad ni tampoco una ponderación entre ese tema para hacer alguna diferenciación entre hombres y mujeres como si lo practican en la realidad.

Del cual hay hasta declaratorias de la sala constitucional al respecto, y lo cual este trabajo viene a implementar el trato que los funcionarios en su debido actuar de acuerdo al mencionado principio de legalidad. No permitiendo que se den acciones completamente ilegales o bien irresponsables basadas en género y quien pueda tener acceso y quien no, simplemente decidido de forma unilateral.

### **2.1.3 Derechos del hombre**

En este tema explicar lo que vendría a hacer en la sociedad posterior a la revolución francesa quién fue la precursora de dichos derechos y dejar a todos los ciudadanos en igualdad, además de declarar los derechos universales y derechos humanos en la misma y que posteriormente vendría a dejar amplias modificaciones.

También que ellos mismos irían modificándose a sí mismos con el pasar de los tiempos, al ser los ideales predilectos de nuestro mundo moderno y así tener los de primera generación, seguido de los de segunda generación y tercera generación. Algo que sin lugar a duda dejó sepultado muchas formas de discriminación, menosprecio y tratos totalmente desagradables en contra de las personas.

Recopilando sería un derecho consuetudinario y puesto en prácticas en distintas legislaciones del mundo, así habiendo constar que son de completo respeto y autoridad para todo el mundo desde que se iniciaron en el país francés y de ahí empezaron a tener arraigo a nivel mundial. Al punto que el día de hoy son tomados en cuenta para cualquier situación en donde haya algún menoscabo o violentan la soberanía de un ciudadano.

Los derechos humanos y derechos fundamentales tienen la finalidad de emplear al ciudadano una burbuja o protección ante las prácticas discriminatorias o prácticas erradas hacia cualquier persona donde los derechos no se encuentren seguros, y ellos vienen a tomar el valor y validez para ampliar el ámbito legal. Dándole una eficacia mayor y buena eficiencia a la hora de defender cuestiones que quieran pasar por encima de ellos.

Además de que le otorgan protección al ciudadano también le dan la posibilidad de contrarrestar acciones en contra de su voluntad o en contra de algo que le impida forjarse o emplearse a fondo en algún tipo de situación, que ahora por convención también están implementadas en las legislaciones locales y así tener tanto valor por encima de aquellos que quieran transgredir derechos de otros.

La declaración de los derechos del hombre, engloba cada uno de los derechos y así lo explica en su carta emitida el 10 de diciembre de 1948, haciendo referencia a que cada persona no puede ser discriminada bajo ninguna índole. En ningún supuesto se podría atribuir a causar lesión a algún derecho que le atañe, siempre dejando esa esfera de la que hablamos que engloba cada uno haciendo la referencia a que cada persona debe ser tratada en cada situación por igual sin el distintivo de sexo, o el “sexismo” término actual que ha sido empleado bajo los apartados de la discriminación simplemente por ser varón y que a razón de eso debe cumplir y no tener ningún privilegio, pues es el principal llamado a sufragar con lo del hogar, según nuestro código de familia.

Así mismo es que esa aseveración tiene todos los tintes machistas y que no ha cambiado pues en la actualidad hay prácticas como la mencionada en este trabajo que hacen ver esos actos reprochables como suelen emplearse para menoscabar dichos derechos y no para salvaguardarlos como debería corresponder; se le toma también el parecer de esa situación de que el hombre simplemente por ser hombre no necesita ayuda, valoración y cuidado, y más allá la necesidad de ser protegido pues se le entiende que es el grupo más fuerte y no vulnerable como los otros que reciben más atención y así haciendo esa brecha cada vez más ancha.

Según la carta de los derechos del hombre en su artículo número 2 expresa lo siguiente y cito expresamente.

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica, o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria. No autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Entre todo esto se implementa la declaración o el pacto internacional sobre los derechos de segunda generación donde se implementa los derechos sociales, así tales como el seguro y el derecho de cada ciudadano a tenerlo sin excepción alguna de ningún tipo, y también dejan en claro el trato discriminatorio o la acción de alejamiento o rechazo por sexismo o machismo infundado en la sociedad, ya que como he explicado anteriormente en otro apartado el eje central es el actuar machista que tiene implementada la sociedad y que al hombre se le violenta el derecho que tiene como cualquier persona y del cual no se le da la validez de la misma o se le coacciona.

#### **2.1.4 Derechos humanos**

Desde la inclusión de este tipo de apartados en la historia como lo fue en la revolución francesa que se comprometió a darle validez a los diferentes tipos de derechos a los ciudadanos y buscar una igualdad social entre las mismas personas.

#### **2.1.5 Declaración Universal de Derechos Humanos**

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A

(III), del 10 de diciembre de 1948

### **2.1.6 Proclamación de Teherán**

Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

en Teherán, el 13 de mayo de 1968

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Declara solemnemente que:

1. Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier otra índole;

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional; [...]

5. Las Naciones Unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país.

(compilación de los humanos, p.40)

Que tomó eventualmente un cambio generacional a nivel mundial y fue el principio de una nueva sociedad con los mismos tratos, y que conforme pasaban los años se asentaban más y más en los distintos países. Así tomando fuerza y mucho arraigo después del tiempo en la época a la finalización de la segunda guerra mundial con la creación de la ONU y así también la creación de los contratos y acuerdos y convenios en donde se establece el respeto y obligatoriedad para con sus habitantes hacia todos los derechos y promulgando la no discriminación de ninguna persona, así como también la igualdad entre hombres y mujeres en todo sentido y que ninguno esté por encima del otro.

#### **2.1.7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

No puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen

condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, convienen en los artículos siguientes:

## **Parte II**

### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (compilación de los derechos humanos, p.50)

Mejorar las condiciones a que sean más prácticas y parejas para cada uno sin excepción, estar en igualdad para prestación de servicios, para recibir seguro social, pago por trabajo remunerados, ofertas laborales sin distinción.

Así como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, y el pacto internacional de derechos civiles, sociales y culturales que son los implementadores de no discriminar por raza, sexo, etnia, orientación sexual, color, idioma y religión.

### **2.1.8 Discriminación**

En este apartado lo que se pretende es buscar la alternativa en la que no se dé la práctica discriminatoria en varias situaciones tales como en la cotidiana o hasta la legal en la cual se están dando muchas creaciones de normativas en contra de uno u otro género pero para el tema en concreto es la cantidad de normas o leyes que han sido homologadas dejando de lado el género masculino y completamente desprotegido ante el femenino, por ser en manera desmedida la consecución en protección a la mujer.

### **2.1.9 Algunas definiciones relacionadas con los Derechos Humanos en Salud**

#### **Discriminación**

Tomando en cuenta parte de unas declaraciones emitidas e parte de la Organización de Naciones Unidas, expresando lo siguiente:

... “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”( Comité de Derechos Humanos, observación general 18, Párrafos 7 al 13, ONU)

La discriminación puede ser el resultado de una acción o una omisión, puede ser intencional o no intencional, directa o indirecta, sutil o abiertamente hostil, pero sea como sea, produce profundos daños en la vida de las personas. La discriminación se convierte en graves formas de violencia ...y como tal daña áreas vitales de nuestro ser que son fundamentales para enfrentar y transformar el mundo con fortaleza, creatividad y osadía, que son fundamentales para desarrollar la capacidad de respuesta, de defensa y de acción (Quirós R. Edda, 2001)

Se puede tomar en cuenta que con esto las prácticas discriminatorias, o violentadas hacia los derechos, pueden ser ocasionadas de forma inconsciente, pero ocasionando el daño irremediablemente. Ante estas conductas se deja de lado la verdadera intención plasmada de que cada persona merece el mismo trato, las mismas condiciones ante la sociedad.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación.

Esta obra, además, se sustenta en la necesidad de construir una sociedad respetuosa de los derechos de los sectores más vulnerados, que no discrimine y que incorpore en su cotidianidad la tolerancia, la pluralidad, el reconocimiento a la diversidad, características de una sociedad moderna.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que el término “discriminación”, tal como se define en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe entenderse como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

La CDHDF tiene entre su mandato, la prevención y denuncia de toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad, a cualquier persona o grupo. Para dar vigencia a este mandato se ha puesto en marcha el Programa

de Atención a la No Discriminación y la Campaña Permanente por la No Discriminación buscando generar acciones tendientes a difundir y poner en práctica los preceptos del derecho a la no discriminación desde los ámbitos internacional, nacional y local en la materia.

**(Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria, diciembre de 2004, p.19)**

La ONU, para lograr sus fines, trabaja a través de sus órganos principales, subsidiarios y especializados.

Es a partir de dichos órganos que se han desarrollado un gran cúmulo de normas que obligan a los Estados a respetar los derechos humanos. Asimismo, los Estados han celebrado instrumentos jurídicos por medio de los cuales se obligan internacionalmente a respetar dichos derechos, además de que crean, algunos de ellos, órganos encargados de vigilar el cumplimiento de aquéllos.

Sin embargo, es precisamente la Carta de la ONU el punto de partida del copioso desarrollo de una gran gama de instrumentos, tanto universales como regionales, que protegen a las personas de la discriminación.

Es importante resaltar que, también, el reconocimiento del derecho a no ser discriminado se plasma en el instrumento más significativo desde la Carta de la ONU: la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada como resolución por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Es a partir de

esta Declaración que se desprenden los principales textos en materia de derechos humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien se trata de instrumentos que reconocen una gran cantidad de derechos y no son especializados en la no discriminación, los dos tratados reflejan el derecho a no ser discriminado por razón de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (p. 21, 22)

En resumen, a lo que se ha establecido acá, se fundamenta en varias convenciones o tratados, pactos y hasta normativa internacional que puede ser traída y arraigada en nuestro ordenamiento jurídico, para así llegar a un consenso y efectuar de varias maneras la protección de los distintos derechos y salvaguardar la esfera de los derechos de las personas y en este caso establecer fundamentado en varios apartados legales, reglamentarios y vigentes de cómo actuar y cómo respetar a cada persona.

Resulta de suma importancia resaltar que el mismo derecho internacional ha reconocido que las acciones afirmativas que se puedan encauzar en políticas públicas o normas jurídicas a favor de ciertos grupos *tradicionalmente* discriminados, deben tener como objetivo el resarcir o atender las desventajas producidas por actos de discriminación. Por ejemplo, para el relator Bossuyt:

La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.

Además, el derecho internacional ha progresado de tal forma que ya incluye normas que prohíben la discriminación fundada en la edad avanzada, en la discapacidad, o en determinadas enfermedades como el virus de inmunodeficiencia adquirida/sida, o bien por estar situados en una determinada condición, como por ejemplo de migrantes, apátridas o refugiados, entre otros. (p. 23)

La continua búsqueda de la igualdad de género se ha convertido en una verdadera desigualdad en contra del género masculino relativo a ese intento por dejar en igualdad de condiciones, pero de acuerdo a lo que hemos tenido a través de la historia el trato degradante hacia el género femenino se ha dado y se ha querido eliminar hasta el punto que el hombre ahora queda desprotegido en muchas situaciones porque lo catalogan en el mismo aparato de machismo tal vez por temas de sexismo o la misma sociedad que lo arrincona ahí desmedidamente, sin entablar la verdadera igualdad a la que quieren ser partícipes en la actualidad.

La discriminación ha tenido un auge elevado conforme avanza el tiempo, pues ahora el hombre es catalogado por la historia y por el antaño que le preside es el principal llamado a ser el soporte de la familia, pero no se le puede otorgar los beneficios tales como el del presente trabajo, que es el beneficio familiar del seguro en su artículo 12 del reglamento de

salud de la CCSS, que en sí el artículo no hace ninguna disyuntiva ni separación alguna, pero en la sociedad lo han hecho prácticamente en las situaciones que se dan a diario, sin importar si merecen ese trato desigual o si deben tener el mismo privilegio pues eso es lo que se quiere hacer con la igualdad en la constitución o las implementaciones que han querido hacer sin dejar de lado a ninguna persona.

#### Manual de Adscripción y Beneficio Familiar

Atribuyéndole a dicha legislatura, se extrae los artículos de interés para el estudio del trabajo, en el cual se detalla explícitamente los requisitos a convenir sin excepción alguna, y sin algún requisito ajeno a los que ahí se piden para su cumplimiento.

#### **Artículo 19. De los requisitos del asegurado directo para el beneficio familiar.**

Para el trámite del beneficio familiar, conforme se indica en los artículos 20 a 37 de este Manual, la persona asegurada debe presentar los siguientes documentos, en tanto no se cuente con medios alternos de verificación:

##### 1. Identificación:

1.1 Costarricense Cédula de identidad, o Tarjeta de Identidad de Menor (TIM), según corresponda vigente y en buen estado.

1.2 Extranjero en condición migratoria regular: DIMEX o cédula de residencia, según corresponda vigente y en buen estado.

1.3 Extranjero en condición migratoria irregular: Pasaporte ordinario con visado vigente - Únicamente para asegurado directo asalariado.

2. Comprobante de derecho:

2.1 Orden patronal regular, vigente.

2.2 Orden patronal sellada por cesantía vigente.

2.3 Orden patronal provisional.

2.4 Documento que compruebe el pago de aseguramiento, vigente.

2.5 Documento que compruebe el pago para prestación de servicios.

2.6 Informe de verificación de beneficiario de asegurado por el Estado (Formulario N° 4-70-07-0080)

2.7 Resolución de adjudicación de pensión o jubilación.

3. Solicitud de Beneficio Familiar, completa y firmada, conforme lo regulado en el artículo

**Artículo 20. De los requisitos para el beneficio familiar al cónyuge.**

Además de los requisitos establecidos para la persona asegurada directa en el artículo 19 anterior, corresponde respecto del cónyuge presentar, solo cuando no se tenga acceso a las bases de datos que contengan la información requerida, los siguientes documentos:

1. Documento de identificación: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

2. Vínculo: Certificación de estado civil con una vigencia no mayor a un mes de emitida.

3. Lugar de residencia, en su orden:

3.1 Verificación de la dirección en la Ficha Familiar del EBAIS del lugar de residencia.

3.2 Si arrenda: contrato de arrendamiento, recibo de pago del último mes, depósito bancario o constancia de transferencia del pago correspondiente al mes anterior.

3.3 Recibo de servicio público o privado: electricidad, teléfono, televisión por cable o similar.

3.4 Documento emitido por la administración del centro penal, hogar de ancianos, albergue de rehabilitación o infantil del PANI y similares.

3.5 Declaración Jurada del familiar, persona con quien habita y de vecino o persona conocida, quien de fe del lugar de residencia permanente.

Los documentos indicados en los puntos 3.2 y 3.3, deben estar a nombre de la persona asegurada directa, cuando la posible beneficiaria familiar cohabite con ésta; de no ser así, a nombre de ésta; o bien, de la persona con quien cohabita.

### **Igualdad de género**

Una mujer llamada Kathaleen Ureña denunció que en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no la dejaron asegurar a su esposo, en apariencia por un reglamento que considera “machista”, y añadió que por este motivo su esposo perdió una cirugía por la cual esperaba desde hace tres años.

Ella contó que hace 15 días acudió a asegurar a su esposo porque es asegurada directa, pero en la Clínica de Barreal y en el Ebais de Lagunilla le mencionaron que una esposa no puede asegurar a su esposo.

“Me indican que, si la situación fuera al revés, él asegurándose a mí, sería un trámite rápido sin más requisito que comprobar el matrimonio revisando la página del registro y comprobar que ella no trabaja. Que, para asegurar una esposa a su esposo, debo pasar por un engorroso trámite, llenando múltiples documentos, declarando mis ingresos y mis gastos para demostrar por qué no puedo pagarle un seguro voluntario, explicando por qué él está impedido para trabajar, etcétera”, recalcó.

Este trámite tarda aproximadamente 15 días, pero no existe garantía de que lo aprueben, ella realiza el trámite debido a la cirugía que su esposo tenía programada para el lunes anterior, y por la que esperó tres años.

La semana anterior seguían sin una resolución sobre lo del aseguramiento, pero en la Clínica de Guararí les mencionaron que podría asistir a la cirugía el lunes y que en el hospital verificarían en el sistema que el trámite está en proceso y que lo operarían sin problema.

“Para nuestra sorpresa, después de varias horas y muchas ventanillas, le indican que no le harán la cirugía porque mi solicitud de beneficio de seguro familiar fue denegada y que no reprogramarán la cirugía, 3 años sin poder respirar bien y, cuando al fin lo llaman para la cirugía, esta es suspendida por un trámite obsoleto, lerdo, engorroso y un reglamento machista.

Veinticuatro años ha cotizado mi esposo para la CCSS sin utilizar sus servicios y la única vez que los requiere, se ha quedado sin trabajo recientemente y se le niega el beneficio de seguro familiar”, añadió.

La mujer se cuestiona si lo que cotiza ella cada mes es menos valioso que lo que cotiza un hombre.(artículo digital de La Prensa Libre).

Sin lugar a dudas, las situaciones que se detallan en este artículo perfectamente elaborado, hacen ver como en otro centro de atención llevan la misma tónica de fomentar una clara ideología con argumentos poco válidos para la ciudadanía, alegando que de igual forma se les va a cuestionar cualquier tipo de información si un hombre solicitara este beneficio.

Por consiguiente, queda demostrado que algunas peticiones hechas sobre los funcionarios de la CCSS de Barreal, hacen un esquema poco viable para la esposa del hombre en cuestión, pues se le informa que de ser al contrario sería más rápido, con lo cual claramente se observa esa discriminación atropellada siendo partícipe varios trabajadores del centro de salud, algo que deja un mal augurio a la familia de dicha situación.

Por lo tanto, el ver las constantes trabas y verse el derecho cercenado de maneras atípicas y que de forma contraria no constataría tal afirmación, solo hace ver que el hombre ante la CCSS y la sociedad no tiene derecho alguno sobre este tipo de beneficios, cargados de antipatía, machismo, sexismo, exclusión y apartamiento del género masculino sobre este artículo para recibirlo él.

A lo que se le puede añadir un estudio realizado haciendo ver que por algún medio donde efectúa para realizar unas ganancias se le toma como el principal objetivo limitante con lo que le deniegan dicho derecho, algo que sin importar la modalidad, el uso o lo que genere no debe ser motivado en razón de negar un beneficio familiar, escondiendo de manera irrisoria la principal motivación que es el ser hombre.

Algo que tristemente se ve más seguido de lo común y con lo que se esperaba generar un cambio en las actitudes, la toma de decisiones y la facilidad que también tengan los hombres para acceder a los distintos beneficios que se les podría otorgar por ley y de la cual también tienen todo el derecho de hacerlo y no ser ni juzgado ni penalizado y menos excluido.

Esto quiere implementar lo que sería una sociedad soñada, en la que todos los ciudadanos gocen de igualdad de derechos y deberes ante la ley, en un país donde se fomente el trato equitativo sin mirar la raza, género o posición social, siendo así constatado una verdadera sociedad donde haya equidad en cualquier sentido respecto de cualquier persona.

Según la Corte Internacional de Derechos Humanos en su artículo número 7 establece lo siguiente “toda persona es igual ante la ley sin que hay discriminación alguna por su raza, sexo o género”. Con lo cual vemos que se implementa mundialmente el trato igualitario entre cualquier persona en el mundo, aunque hay países que no se toma en cuenta por su machismo instaurado, pero a nivel geográfico se ha querido implementar el mismo trato para cualquier persona en el mundo.

Para tener un mejor entendimiento sobre lo acá descrito, hay que internarse un poco para tener claro que se describe y que se debe entender sobre este tema, con lo cual se

establece un parámetro que se ha seguido en algunas partes, pero siempre hay o quedan lugares donde no se ha inmiscuido ni incluido en su totalidad ni parcialmente tampoco.

**Expediente: 14-018205-0007-CO**

**Sentencia: 20472-14**

**Recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).**

La esposa del recurrente, a favor de quien éste presenta el recurso de Amparo, ha contado con un carné de asegurada familiar. Al vencer su cédula de residencia y realizar los trámites de renovación, en Migración le exigen estar asegurada con la CCSS, conforme lo dispone la ley migratoria vigente.

Se presenta, entonces su esposo a la clínica correspondiente, donde le emitieron un carné de aseguramiento provisional, para poder tramitar la nueva cédula de residencia y al día siguiente de que le entregaran la cédula, se presenta a gestionar un nuevo carné de aseguramiento familiar y le dicen en la clínica que no pueden emitirlo, ya que el Manual de Adscripción y Beneficio Familiar de la CCSS, reformado en su artículo 20 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de noviembre de 2014), sólo permite que el costarricense asegure a su cónyuge si éste es también costarricense.

Lo anterior porque la Ley de Migración y el Reglamento Migratorio ahora exigen que el extranjero cuente con un seguro propio. En este caso, la Sala no comparte esta interpretación que se hace a la normativa citada. De la lectura y diagnóstico jurídica de la misma, no se encuentra en ninguna de las normas la exigencia de que el extranjero

deba contar con un seguro propio, bajo las modalidades previstas, sino que cuente con un seguro de la CCSS, requisito que anteriormente a la reforma legal no se exigía.

Por lo que una cosa es que ahora se requiera contar con un seguro y otra que se circunscriba el requisito a un aseguramiento directo, exclusivamente. Por lo que el extranjero cumpliría con la ley si tiene un seguro como trabajador dependiente, trabajador independiente, pero también como asegurado por beneficio familiar, en caso de matrimonio con costarricense, como ocurre en el caso de la recurrente. Ya que una de las modalidades de seguro que ofrece la CCSS es, precisamente, la del seguro familiar.

No se debe distinguir donde la ley no distingue ni interpretar las normas de forma que se cree una discriminación en contra del extranjero que conforme a la propia Constitución (artículo 19), goza de los mismos derechos del nacional, salvo las limitaciones que por la Constitución y la Ley se dispongan, que deben ser razonables, no violatorias de los derechos que se están reconociendo.

La Sala ha resuelto en otro caso similar que la negativa a otorgar un seguro a un extranjero casado con costarricense se adecua a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual, de repetida cita en esta sentencia. Ahora la Sala, bajo una mejor ponderación, confrontando esa norma con las disposiciones de la regulación migratoria, en consonancia con los derechos de los extranjeros que destilan desde la propia Constitución, dispone declarar con lugar el recurso y ordenar a la recurrida que otorgue a la amparada el seguro por beneficio familiar, por cuanto se está aplicando de forma indebida el artículo 20 del Manual de Adscripción y Beneficio Familiar de

la Caja Costarricense del Seguro Social. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico de la Clínica Doctor Marcial Rodríguez Conejo, se le otorgue a la amparada, el seguro por beneficio familiar, si otra causa ajena no lo impide. (voto de la Sala Constitucional, Artículo digital de Punto Jurídico).

Con este voto expuesto acá se nota como a nivel nacional se dan situaciones ajenas por la mala interpretación de los funcionarios en materia de seguro, que se analizan las normativas a conveniencia, pasando por encima de uno de los derechos fundamentales más valiosos del planeta.

Por consiguiente, ante la situación descrita se evidencia que el trato y la forma en la que actuaron para dicha solicitud y negativa, basándose en los mismos artículos dejando una clara desproporcionalidad ante los mismos asegurados, y en casos de suma importancia dejando de lado la necesidad, algo que debe entenderse de esencial atención siendo fundamental su acceso sin negarse.

Por lo tanto, llevando este voto a este trabajo en sí de manera de hacer la ponderación de un caso a otro y de un género a otro, tomando en cuenta que a nivel de género las cosas están muy desproporcionadas y de manera muy clara una falta de razón, siendo esto una falta del principio de razonabilidad basado en la necesidad imperiosa, idoneidad y proporcionalidad, que a su vez las cosas deben ser un modelo para todos y que todos puedan gozar sin ser excluidos de una forma u otra.

Sin embargo, en síntesis y en razón de hacer la ponderación entre las personas y en este caso el hombre en comparación con la persona del voto, siendo de manera tajante si uno

tiene más derecho que el otro sobre la salud, o sobre la manera en que se aborda de uno u otro sobre quien solicita la información.

Se podría deducir que en la misma forma de actuación la protección se le da más a la mujer o al género femenino, por encima del masculino, dejando de lado que la igualdad constataría estar en igualdad de condiciones, la igualdad de género emplearía la similitud en la eficacia y eficiencia de las solicitudes del beneficio, o no postergar que a uno se le haga extenso y a otro corto.

De tal forma buscar que en ambos casos sea expedito haciendo valer que la CCSS no debería optar por hacer indicaciones desproporcionadas, alejadas de la realidad y fuera de la toma de un derecho fundamental tal como la salud. Haciendo ver que las indicaciones tomadas para cumplimiento de requisitos incluso hasta arbitrarios se podrían decir, teniendo en cuenta que la manera de implementarlos termina siendo un obstáculo innecesario y que conllevaría a la disparidad.

Mujeres aseguradas relatan obstáculos para brindar cobertura social a sus esposos.

Las vivencias propias de las mujeres que están aseguradas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y que desean que esta cobertura se le aplique a sus esposos ponen en evidencia una serie de obstáculos para lograr ese objetivo.

El diputado Partido Restauración Nacional, Fabricio Alvarado, aseguró que la entidad está muy lejos de poner en práctica lo que tiene escrito,” de ser igualitaria para todos los habitantes.”

“Aunque en sus reglamentos lo dice, la realidad, en todo el país es que las mujeres no pueden asegurar a sus esposos cuando estos se dedican a las labores domésticas, (...) quiero ser tajante, claro y transparente, el gobierno está obligado a que todos los mandos medios de la Caja atiendan la legalidad de la solicitud de centenares de familias que viven esta realidad,” recalcó.

Un ejemplo de esto, según Alvarado, son los comentarios que recibió por medio de su Facebook.

“Tengo dos hermanos casados, uno con una educadora y ella no lo puede asegurar, él paga su seguro, el otro hermano la esposa es enfermera y lo mismo, él tiene que pagar su seguro, ambos trabajan en lo propio,” escribió Luisa Solano, vecina de Guanacaste.

Por su parte, Graciela Obando, también de Guanacaste, manifestó: “Yo trabajo y mi esposo está desempleado. Fuimos a la Caja y nos dijeron que no podía asegurarlo a menos que él tuviese una discapacidad o impedimento físico.”

Vanessa Jiménez de San José recalcó: “Una vez yo quise asegurar a mi esposo y dijeron que no y cómo es posible que a las parejas del mismo sexo se lo aprueben” escribió.

Martha Mora de Cartago expresó: “Hace varios años mi esposo y yo acudimos a la sucursal del Seguro Social de Paraíso para hacer este tipo de trámite y de manera poco cortés la unccionaria a cargo nos dijo que no podíamos porque mi marido estaba en buen estado de salud para trabajar, entonces no cabía la opción de cubrirlo con mi seguro”, dijo.

El diputado Alvarado agregó, “todo parece apuntar que hay dos Caja de Seguro Social, uno de papel donde para las autoridades todo está claro y nada irregular está pasando pues todas las mujeres que ocupan asegurar a su esposo lo pueden hacer y otra institución que con sentido bizarro más parece ser un virus al bienestar social donde nadie cree que el hombre sea el que ocupe el seguro de su esposa.”

Este tema salió a flote luego que una mujer planteara un recurso de amparo porque en la Caja Costarricense de Seguro Social le negaron el aseguramiento a su cónyuge, quien se dedica a las labores domésticas, la entidad dijo que no discrimina por razones de género el aseguramiento y no existe ningún interés institucional en hacer más difícil o más fácil el aseguramiento a un hombre o una mujer. (cr.hoy.com, artículo digital por Rojas. L)

A todo esto, se le suma la cantidad de parejas que padecen este mal social en todo el territorio sin alguna razón de peso, incluso obteniendo argumentos casi que idénticos en los diferentes lugares donde se han efectuado estas condiciones.

Por lo tanto, el tema que se quiere tratar es simple, el hombre no se le da un trato igualitario por considerarlo erróneamente que mantiene edad para laborar y no aceptar ser sujeto de un beneficio donde se quiere ver que es una desventaja, una ayuda para un género débil. Queda claro que el trato hacia el hombre siempre se ha dado muy quisquilloso, muy alejado de la realidad y sumamente violentado por cualquier forma de discriminación hacia él.

Sin lugar a dudas quedó a vista de todos o bien que otros asegurados tomaran valor de acuerdo a la primera persona que decidió tomar cartas en el asunto, a lo que hoy actualmente se sigue sin tener una fundamentación normativa que haga ver el accionar como algo que deba dejarse, mas, sin embargo, habiéndola se tomaría claramente arbitrario y violatorio de todos los derechos de cualquier forma.

De tal forma, la mentalidad de los funcionarios se ha ido amoldando por mucho tiempo sin hacer un alto a la forma en que se emplea en estos casos, la sociedad ha ido notando más como se ha excluido hombres de este tema, parejas o esposos que no pueden acceder a esto por criterios que no tienen algo más que el trato machista, desprotegiéndolo de toda manera de atención bajo la consigna de edad para trabajar y que no se le vea un impedimento visible.

Se estima que es llamada una pieza clave en el desarrollo sostenible de los países al otorgarle igualdad de condiciones a hombres y mujeres en los diversos apartados, ya sea laboral como social y cultural siempre manteniendo equiparadas las fuerzas.

Uno de los principales problemas que pretende atacar esta equidad, es el nefasto trato desigual que se le daba a la mujer o al género femenino, tanto en ambientes de trabajo, en ambiente social, cultural y hasta el familiar, por el tipo de patriarcado al que se ha vivido inmerso desde antaño.

También el implementar que al estar intentando erradicar el machismo, el feminismo por su parte ha tomado fuelle o mucha fuerza y ha dejado en muchas ocasiones al género masculino por debajo o en menosprecio. Algo inusual ya que lo que se ha pretendido es que

ambos géneros tengan igualdad en las condiciones, pero de una u otra forma se ha fomentado el trato desigual o preferencia hacia alguno de los dos.

El Manual de Adscripción y Beneficio Familiar detalla también en su artículo 42 las condiciones para todas las personas y se incluye acá que tampoco hace distinción de ningún tipo.

Artículo 42. De la vigencia del beneficio familiar.

La vigencia del beneficio familiar, se extenderá por el plazo que se indica en la siguiente tabla, conforme con la condición específica de la persona beneficiada y para efectos de un eventual cobro de servicios de salud prestados durante el trámite de estudio de la solicitud, iniciará desde la fecha en que ésta se recibe en forma completa.

PARENTESCO	PERIODO DE VALIDEZ
Cónyuge,	2 años
Cónyuge separado con pensión alimentaria <sup>2</sup>	2 años
Compañera(o)	1 año
Hijo(a) <sup>1</sup> menor de edad	Hasta los 18 años
Hijo(a) <sup>1</sup> mayor de edad con discapacidad severa	10 años
Hijo(a) <sup>1</sup> mayor de edad cuidador de padres discapacitados permanente o mayor de 65 años.	1 año
Hijo(a) putativo(a) menor	2 años
Hijo(a) putativo(a) mayor con discapacidad	2 años
Madre <sup>1</sup> , y/o madre de crianza	2 años
Padre <sup>1</sup> , y/o padre de crianza	2 años
Hermano <sup>1</sup> menor de edad	2 años
Hermano <sup>1</sup> mayor de edad, con discapacidad	2 años

Hermano1 mayor de edad, cuidador de padres	2 años
Hermano1 mayor de edad cuidador de hermano	2 años
Menor de edad en custodia legal	2 años
Cónyuge beneficiaria(o) de pensión por sucesión	El indicado por el PANI o Juzgado
Compañera(o) beneficiaria(o) de pensión por sucesión	5 años
Huérfana(o) menor de edad beneficiario(a) por sucesión	5 años
Huérfana(o) mayor de edad beneficiario(a) por sucesión	Hasta los 18 años
Madre, padre, hermanos, otros beneficiarios por sucesión	Hasta los 25 años
Estudiantes	5 años Periodo matriculado más vacaciones

*Tabla 1 Vigencia del Beneficio Familiar*

*Fuente: Manual de Adscripción y Beneficio Familiar. Elaboración propia*

Intentando buscar el mismo se ha dejado de lado las verdaderas causas que han motivado este movimiento, pues en la actualidad se ha enfocado el estudio en buscar que eso se cumpla a cabalidad desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos para así ir eliminando esa conducta anti-hombre o sexista, ya que por esa práctica se toma que el hombre no debe tener acceso a lo que algunas mujeres a través de la historia han ostentado, o no obtener el mismo trato por el tipo de sociedad como se ha implementado con el pasar de los años.

Entre otras cosas se obtiene que, por el tipo de sociedad machista a nivel mundial, más específico en COSTA RICA el hombre por sí solo o por el aparato jurisdiccional o social han hecho al hombre a un lado o sentirse excluido de muchas cosas, más así en concreto por cómo los trataría o el qué dirán en manera despectiva y trato discriminatorio hacia ese género masculino. Por consiguiente, en muchas ocasiones los mismos hombres no implementan buscar esa igualdad y permiten el trato diferenciado, aunque se violente derechos humanos y constitucionales.

Nos enfrascamos en el hecho del principio de legalidad, que se constituye en el artículo 11 de la constitución política y el artículo 11 de la ley de administración pública, el cual ejemplifica en su totalidad lo que deben realizar los funcionarios públicos de cualquier institución pública o estatal, que deben hacer lo que la ley les indique, entonces deben estar sujetos a lo que la normativa como tal exponga para ellos realizar un acto administrativo.

También se puede observar en la política de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) que enfoca en política de igualdad de género y así establecer una serie de parámetros, los cuales se deben seguir a cabalidad para así mantener la equidad y alcanzar la

igualdad entre el hombre y la mujer en materia de eficiencia y la eficacia en la práctica de seguridad social.

Al respecto la OPS, en su artículo CD46.R16 (2005) menciona que:

La meta de esta política es contribuir al logro de la igualdad de género en el estado de la salud y el desarrollo sanitario, mediante investigación, políticas y programas que presten la atención debida a las diferencias de género en la salud y a sus factores determinantes, y promuevan activamente la igualdad entre mujeres y hombres. (p. 6).

Por otro lado, la OPS menciona como antecedentes y justificación.

La labor de la Organización Panamericana de OPS está guiada por la visión de ser “el catalizador principal para lograr que todas las personas del continente americano gocen de salud óptima y puedan contribuir al bienestar de sus familias y sus comunidades”.

El logro de la equidad, el valor fundamental de esta visión, se considera como la búsqueda de “la justicia mediante la eliminación de las diferencias innecesarias y evitables” entre los distintos grupos de población”. Se reconoce cada vez más que hay disparidades sistemáticas entre la salud de las mujeres y la de los hombres que no son consecuencia de las características biológicas de cada sexo, sino del lugar diferente que ocupan las mujeres y los hombres en la sociedad.

Esta ubicación desigual se refleja en patrones distintos, y a menudo inequitativos, relacionados con los riesgos para la salud, con el acceso a los recursos y servicios sanitarios y el control sobre los mismos. También se traduce en asimetrías en la forma

en que hombres y mujeres contribuyen a la salud de sus familias y sus comunidades y en la manera en que se retribuye este aporte. A pesar de la considerable importancia que tienen las dinámicas de género en la salud, durante mucho tiempo se han pasado por alto. (p.8)

También en dicho documento en la página número 13, en el apartado “meta y objetivo”, detalla en los puntos 2, 3, y 4, lo siguiente referente al tema:

- Asignación equitativa de los recursos a fin de asegurar que las mujeres y los hombres tengan acceso a atención de salud adecuada de acuerdo con sus necesidades especiales a lo largo de todo el ciclo de vida, incluidas sin carácter limitativo las relacionadas con la salud sexual y reproductiva. La equidad supone dar más a quienes tienen menos, con miras a corregir desequilibrios en los resultados.
- Participación igualitaria de las mujeres y los hombres en la toma de decisiones relacionadas con su propia salud, el bienestar de sus familias y sus comunidades y la definición de programas de política sanitaria. El empoderamiento individual y colectivo de las mujeres es visto como un fin altamente importante en sí mismo y como una condición esencial para lograr la igualdad de género y el desarrollo sostenible.
- Distribución justa entre las mujeres y los hombres de la carga y las retribuciones asociadas con el trabajo para el desarrollo de la salud, tanto en el ámbito público como en el doméstico de la familia.

Esto quiere decir que la organización ha establecido los puntos más claros y específicos donde trabajar para así no dejar a uno ni al otro de lado, sino mantenerlos en la misma brecha, se trabaja en conjunto con la OMS (organización mundial de la salud) para así estructurar a los Estados miembros e ir mejorando desde Latinoamérica, abarcando la totalidad de América y continuar a nivel mundial con esta reestructuración de los modelos de sociedad.

### **Jurisdicción constitucional**

Se podría decir que esto tiene relevancia en el ámbito, ya que a raíz de esta normativa todo empieza a regularse en mejor manera para los administrados, de una u otra forma se ve amparado el derecho fundamental a la salud desde otra perspectiva, ya que engloba todos los grupos vulnerables de ciudadanos, en ellos no sólo los asegurados tendrán derecho sino todos en general arraigados bajo el supuesto que les da más oportunidad a familiares de asegurarse por medio del asegurado directo.

Protege a todos por igual haciendo valer cada persona indiferentemente de su estatus, posición o circunstancia que haya pasado la persona en cuestión, más aún en el tema en cuestión que será la del hombre que no le es permitido ser asegurado en igualdad de condiciones como la mujer, ya que en dicha situación al hombre se le prohíbe la misma situación menoscabando su derecho fundamental pues se le limita de cierta forma al no cumplir a cabalidad, pues se le toma siempre por masculinidad, virilidad y el arraigado machismo que se tiene, que el hombre se mantiene en edad productiva y por eso no se le toma como igual en ese tipo de situaciones violentando ese derecho de igualdad que tanto protege la constitución política.

Se cuenta también que por el tema o término llamado “sexismo” se está sobreprotegiendo al género femenino por encima del masculino, y de ahí que en antaño se creía que ese género era llamado o incluido en el grupo de vulnerabilidad, por el simple hecho del machismo que a su actualidad se ha llegado a elevar a sexismo y así llegar a la discriminación del género masculino.

Ante esta situación el hombre ha visto mermado sus derechos muy por debajo de los derechos como personas que por constitución le competen y que de ahí se ha ido violentando y causando un perjuicio; por términos meramente inculcados en una sociedad que más allá de proteger y dar una igualdad de trato y de derechos, ha ido dejando a uno por encima del otro y dándole privilegios solo a una parte.

#### Instituto WEM

Este instituto se encarga de mostrar al hombre lo que ha ocasionado el machismo en la sociedad, de una sociedad que ha sido muy arraigada desde sus inicios al machismo y patriarcado. Aquí incluyendo la definición de machismo para un mayor entendimiento como aquellos valores irracionales que exalta ciertos tipos de conducta por considerarlos altamente masculinos y considera la superioridad masculina en diferentes niveles y por consiguiente lo femenino como inferior.

Donde se ha visto envuelto el hombre como el que no debe expresar lo que siente y más aún darle lugar a su parte más interna, el mostrar la vulnerabilidad como algo normal y no como algo que será mal visto entre los mismos hombres, ya sea por la creencia con la

creación o por la forma en la que se desarrolló con amistades o hasta el núcleo familiar como tal.

Fue creado para ayudar al hombre en esa problemática y enfrentarla como tal, ayudarle a salir del bache donde ha sido incluido por sólo ser hombre, ya que la temática es que el hombre se desenvuelva sin ninguna barrera o acorralado, hasta desinhibido con algún perjuicio y pueda sentirse libre siendo una persona abierta.

Los estereotipos del hombre macho se han encargado de que esta sociedad actual aún tenga consigo dichas problemáticas de años anteriores y por la cual de acuerdo a esos actos y creencias machistas es que el hombre ha quedado ahora indefenso en varias situaciones cuando de derechos se hablan, ya que al grupo femenino se le ha catalogado un grupo vulnerable y se ha intentado enmendar esta situación llevando las situaciones a unas prácticas discriminatorias, pues queda en clara desventaja. Pues la defensa se hace por normativa hacia el género más vulnerable, de ahí que el género masculino carece de normativa que lo proteja y de ahí que las mismas creencias del “machismo” han forjado esa brecha de distanciamiento y situaciones que no deberían suceder.

Ya que según los estudios de este instituto el 60% de los hombres abandonan la sesión porque se sienten frágiles y el temor de que dirán es lo que los motiva a dejarlo. Por sentirse menos hombres que el resto, por no tener esa apertura en una sociedad igualitaria en todo sentido. Con este estudio pretendo ponderar lo que sea la igualdad entre hombre y mujer en aspectos relevantes de la misma ciudadanía y acceder a entablar los mismos derechos a ambos ya que por lo mencionado del patriarcado no se le permite porque se le obliga por la condición a ser él quien otorgue beneficio como en este caso de mi tema expuesto el beneficio

familiar de seguro, y no recibirlo él por ser hombre con argumento sexista apoyados los funcionarios públicos de dichas entidades en que el hombre por historia ha sido llamado a emplearse y ser el sustento de la familia, por estar en edad productiva.

Se busca trabajar con la parte de enfoque en la masculinidad del hombre sin emplear la parte del machismo sino más bien erradicarlo desde la óptica de que debemos ser iguales en todo sentido, quitar el estigma de que no se puede desenvolver o expresar de la misma manera y así poder buscar la equidad tanto en derechos y deberes como de equidad en género.

#### Seguridad social

Se puede llamar protección social, está destinada a un sistema de prestaciones sociales para evitar riesgos e imprevistos sociales.

La creación de la CCSS, en 1941, como institución rectora de la seguridad social, vino a fortalecer los avances logrados, a su vez que marcó un hito en la historia del país al consolidar un modelo solidario y universal de seguridad social, entendida como “el conjunto de instrumentos destinados a la prevención y el manejo de los riesgos que conlleva el ciclo de vida de las personas en una sociedad”, el cual vino a beneficiar directa e indirectamente a toda la población del país.

La CCSS al garantizar el acceso a los servicios de salud y brindar seguridad de ingresos durante diferentes situaciones en el ciclo de vida de las personas (vejez, desempleo, maternidad, invalidez, enfermedad, etc.) logró mantener niveles de igualdad y cohesión social durante décadas, ya que mantenía una fuerza laboral estable con redes de seguridad, tanto para las personas trabajadoras como para sus

familias. No obstante, en los últimos treinta años, la institución ha experimentado cambios políticos, económicos y sociales que van más allá del ámbito nacional y que han significado, en algunos casos, una pérdida de las garantías sociales históricamente establecidas. (Leon D. en su documento La Seguridad Social en Costa Rica en mayo de 2018).

Se le entiende a la creación de la CCSS como la impulsora de una reforma social al país en tema de seguridad social, pues desde su implementación por el año 1941, trajo consigo implementaciones para el trato social al país desde una óptica de igualdad para todos los ciudadanos colaboradores con el trabajo y el seguro.

Además de una implementación en materia universal, solidario y costado por el Estado para consigo tener todos acceso a sus servicios básicos y temas de empleo para poder tener acceso, y así ir dando una continua mejora a sus colaboradores y a sus asegurados directos o indirectos por tema de aseguramiento ya sea en las distintas formas de adquirir el servicio, con los distintos métodos para poder tenerlo. Donde tanto en el transcurso de 1954 y 1956 se implementó la seguridad social hacia las familias del asegurado directo y sus hijos menores de 12 años, y tanto a los padres y madres dependiente totalmente económicos del asegurado directo, dando así una globalización en tema de seguro social a todos los ciudadanos que laboran o son familia de algunos asegurados directos.

Esto estableciendo los parámetros en un inicio de quiénes serán los primeros en ser cotizadores de dicho servicio y como se da el procedimiento para la atención, y dando así inicio a sus servicios en lo que se conoce consulta externa del mismo en un local otorgado para posteriormente ya contar con sus debidas oficinas en el año 1945, y así empezar la ardua labor por la que se conoce después.

Así dando inicio a uno de los principales objetivos y bastiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual vendría a ser la construcción de clínicas y hospitales en todo el país. Tanto así que se establecía el seguro obligatorio de enfermedad y maternidad que incluía a 50.000 trabajadores y dando un tope salarial de cotización de 400 colones y otro sería el seguro de invalidez, vejez y muerte iniciando en 1947 para servidores del estado e instituciones públicas.

CAPÍTULO III:  
CONCLUSIÓN

### **3.1 Conclusiones y Recomendaciones**

#### **3.1.1 Conclusión del trabajo**

Se ha llegado a la conclusión que lo principal de la situación se debe a una problemática social, que incluye en factores personales e interpersonales y que se llevan a cabo con una temática inculcada desde generaciones a principios de la vivencia social.

Una idea creada a inicios de la civilización, en la cual se entendía que el hombre por sí mismo se debía adecuar a las labores y llevar el sustento al hogar, en un plano que lo encuadraba en el centro del hogar, la principal fuente de la sociedad.

Desde la época de los cavernícolas se comprendía que el hombre por su contextura y rigidez era el adecuado para la caza, buscar alimento y protección de su familia o su hogar; teniendo en cuenta que esto iba a derivar en situaciones que no eran las más óptimas pero que en su momento se tenía como el ideal.

Se podía visualizar como el fuerte, el audaz, frío y hasta exponencialmente el más inteligente por encima de los demás miembros, llevando a cabo una sumisión de muchas características, sentimientos, ideas, y hasta pensamientos que fueran a llevar la contraria a las líneas de raciocinio; esa era concepción de una sociedad en donde no se le otorgaba ningún propósito al género masculino que tuviera algo que ver o relacionarse con tareas del hogar, haciéndolo exclusivamente un ser ajeno de toda inteligencia emocional.

Esto conllevó por años una estructuración de una civilización indefensa potenciando un poder inequívoco al hombre sobre los demás seres del planeta, dotándolo de superioridad

y arraigando una corriente por sí misma fue tomando forma y rigidez en el mundo; haciendo que una corriente que llevaba sus primeros pasos cuando no se tenía algo más que el derecho natural (ius naturalismo) en nuestra historia, y por lo cual llevó a la cúspide poco a poco una mentalidad que se daba cabida en las civilizaciones entre sí.

Con el pasar de los años se le dio mucha más importancia conforme iba aumentando el crecimiento de la población, algo que sin lugar a dudas hizo que esto dejara de ser una idea y simples costumbres como fuentes no escritas de nuestro inicio al ordenamiento jurídico y así al paso que se iba implementando un derecho positivo (ius positivismo) dejando de lado aquello conocido como ley de supervivencia o mal llamado ley del más fuerte, así con los constantes cambios a las civilizaciones o sociedad como tal en donde el hombre era el primer plano en todo y nadie podía estar al mismo nivel o en niveles superiores.

Dejando claro una ideología que en momentos de auge evolutivo se hizo más que una simple teoría o idea, lo que se llegará a conocer tiempo después como la corriente del machismo. Esa fatídica línea de pensamiento que hizo un mundo idealizado alrededor del hombre; la cual le terminó dotando de privilegios y algunas ventajas sobre los otros sectores; aunado a eso una creencia de que nunca serían alcanzados o igualados por ningún otro ser; desde su concepción al mundo como tal haciendo alarde de las cualidades infinitas que se tiene sobre otros géneros, llevándolo más concreto a la formación ya sea de imperios donde solo habían hombres ocupando puestos o bien los reinos donde el poder máximo recaía en el rey, y así sucesivamente teniendo el poderío de todo a nivel mundial.

Sin embargo, con el pasar de los años y algunas situaciones o crisis en momentos históricos de la nutrida historia mundial, se ha ido desvaneciendo por poco algunos ideales

que para bien del ciudadano mejora la convivencia y permanencia de las personas, quedan entre otros algunos con esa creencia muy arraigada por distintos factores y en sí toda la sociedad a la cual se puede englobar en una palabra que generaliza y aparte de eso normaliza conductas y comportamientos como lo es una sociedad en Patriarcado.

Conociéndose el patriarcado como aquel sistema de relaciones sociales sexo-políticas de una sociedad intragénero instaurado por varones que en grupo social de forma individual y colectiva oprime a las mujeres, es decir que según la historia, durante años se ha dejado a un lado a la mujer para que acate tareas secundarias de acuerdo al estatus que se le ha otorgado durante décadas y siglos, sin embargo todo esto trae a contraste nuestra actualidad en la que se ha visto inmiscuido el género masculino como aquel que no debe ostentar beneficios y ventajas en temas o situaciones donde históricamente no los ha tenido.

Lo anterior trae consigo un sin fin de realidades donde a raíz de este comportamiento antes mencionado dejó desvalido un género y con lo cual alrededor de ese se fueron generando y creando mecanismos de protección para socavar dichas conductas en contra de este; lo que nos lleva a un lado poco vistoso o llamativo en la que por proteger a uno se deja en indefensión al otro y se pierde una lucha de igualdad en la que ninguno sale bien librado.

Se extrae que a nivel nacional se han implementado varias normativas para darle mayor auge a una igualdad ( que en realidad vuelve a ser desigual); todo esto debido a que para otorgar a uno un bienestar se está desvirtuando o tergiversando un término para poder darle cabida a dichas creaciones, sin embargo no todo es para siempre y no todo será eterno, pero así como se ha mantenido el intento por dar una equidad erróneamente empleada se está desmejorando y dejando a un género fuera de la ecuación.

Se entiende que en temas de búsqueda de ecuanimidad social, hay que trabajar una disparidad para poder así llegar a una verdadera equidad tal y como la fomenta nuestra Carta Magna, o bien internacionalmente la CIDH en su acuerdo firmado en 1979 en Bolivia, bajo el noveno período de sesiones de la OEA en resolución N° 448, la cual se regirá por función jurisdiccional según artículos 61,62 y 63 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y consultivas según artículo 64 de la misma convención celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, en donde para eso habrá que hacer reestructuraciones de varias normativas entre ellas empezando por las que se crearon para protección del género desvalido donde se ha visto una clara anomalía de un lado hacia el otro provocando no sólo el cuidado y la prevención sino también un trato disparaje en tema de igualdad.

Se intenta llevar a cabo de una buena forma, pero no de los mejores medios ni la mejor manera en materia de desigualdad, con el preámbulo que hay sobre machismo, sexismo, y patriarcado; que para cuidar y proteger dejamos al otro desprotegido ante muchas situaciones que la misma problemática de índole social influyente en las determinaciones y decisiones de las personas.

Dando el preámbulo. se logró llegar a la conclusión que esta problemática tiene varias aristas de distintas connotaciones, tomando en cuenta que en la actualidad en su mayoría los hombres viven una disparidad con su contraparte en temas de seguridad social basados en la misma ponencia en tema de discusión, bajo el patriarcado y el machismo se sigue excluyendo de algunos beneficios o ventajas de acuerdo con el tema de seguros.

Por lo tanto, por nombrar una pequeña parte de las falencias que se están viviendo a raíz de la corriente machista instaurada por siglos y de la cual no ha podido eliminarse y menos erradicar de las mentes de los personeros de salud, o de alguna institución, incluso socialmente como sociedad abarcando un todo, desde comentario, malos gestos o comentarios incómodos para el que los recibe y que no debería recibirlos.

Tomando en cuenta el trabajo de campo realizado en los centros de atención mencionados a lo largo de la investigación, se determina un comportamiento erróneo en algunos funcionarios, lo anterior se logra visualizar a nivel nacional en las diferentes instituciones, esto basados en dos recursos presentados ante la sala constitucional.

Se ha descubierto la disparidad en contra de los hombres y la poca posibilidad que se tiene para el acceso de un derecho al cual tiene admisibilidad, pero se les imposibilita por una serie de situaciones que vienen a traerse abajo dicha petición, viendo, así como se da un trato distinto en un derecho entre ambos géneros y de la cual se extrae el comportamiento machista basado en el patriarcado.

Sin embargo, se ha podido notar entre algunos casos específicos como las mujeres o cónyuges al llegar a solicitar dicho beneficio se encuentran con varias trabas para el otorgamiento, algo que la misma legislación no hace o no indica en su respectivo articulado, así se puede dar por un hecho que se debe trabajar en estos campos una mejor orientación para así poder erradicar y sacar de contexto las situaciones que hacen la diferencia entre ambos por parte del personal de salud.

Por otro lado, se evidencia la falta de conocimiento de parte de los ciudadanos de lo que pueden hacer o no con respecto a estas prácticas de discriminación y las brechas existentes entre las personas, ocasionadas más allá por el desconocimiento sobre lo que pueden recibir o no de acuerdo a su sexo.

Se evidencia una falta de sensibilización en contra de los ciudadanos, en donde se ha descubierto como es una práctica que se ha ido normalizando a nivel de todas las instituciones a lo largo del territorio del país, respuestas que han recibido las respectivas parejas donde afirman que al ser hombres deben estar laborando, que por edad no deben recibirlo, que por ser hombres no les corresponde, además de eso se ha visualizado cuando se les ha entregado el beneficio, se les recalca de forma tajante que no tienen el mismo plazo que les corresponde o que recibe el género femenino. Esto es parte de las circunstancias en donde se violentan los derechos y se actúa contrario a la normativa y a la Constitución Política como nuestro pilar de regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Se les incluye un plazo distinto y bastante menor, con una severa inclusión de que al finalizar el plazo deben conseguir un trabajo para el aporte y continuar siendo ellos quienes entreguen el beneficio y no recibirlo, se les pide documentación donde se explique por qué razón no tiene trabajo y por qué se le impide hacerlo, todo esto discriminando al hombre, ya que en materia de seguro a la mujer no se le indican ninguno de estos requisitos que no se incluyen en el artículo en cuestión, y del cual se les otorga libremente con solo presentar orden patronal para asegurarlos, ante esto nos damos cuenta cómo se solicitan requisitos haciendo esta diferenciación y de la cual son partícipes muchas parejas.

- Conocimiento del tema

Ante la problemática suscitada en el presente proyecto, se ha determinado mediante el estudio previo del mismo que se ha realizado, que las personas asociadas y aseguradas no tienen mucho conocimiento de los alcances de lo que puede generar el beneficio familiar a nivel personal y familiar.

Adquirir varios beneficios más allá del ser asegurado directo o beneficiario del servicio, sino el derecho tanto a la administración de salud, como la atención, el suministro de medicamentos, la revisión periódica en algunos casos donde se requiera, el derecho también de ser atendido sin distinción de la hora; un sin número de derechos que otorga la seguridad social además de los primordiales antes mencionados, nos lleva al punto de tener acceso a operaciones que en su totalidad superan el nivel económico de varias familias y ciudadanos, y que gracias a ello lo tenemos todas las personas por el hecho de cotizar.

El tema en sí es bien amplio empezando por el punto que el modelo se ha implementado en el país desde hace varias décadas y que se puede ir mejorando conforme va avanzando y actualizándose el sistema; arraigado desde Europa en su momento de donde se tomó para ser incluido en el país y aplicando lo que se tuvo de conocimiento, para así llevarlo a cabo y satisfacer necesidades de los ciudadanos en general y asegurados. La ayuda en lo que concierne a temas de salud y el continuo mejoramiento del sistema mismo por el crecimiento y actualización del derecho a nivel mundial y de lo cual el país no queda exento ni es ajeno a ese constante cambio en el cual se van ampliando los parámetros.

La temática

- Trato diferenciado

Nos vemos incluidos en un aspecto de una regulación que no tiene precedentes, pues no hay ninguna norma que obligue o haga prácticas desiguales, en temas esenciales, además que tampoco lo hacen en ninguna circunstancia, ni trabajo o situación, conforme pasan los días y van avanzando los tiempos, se ve y se nota la frialdad en la que estamos envueltos.

Es increíble la forma en la que, entre dos géneros, haya tanta diferencia en medio, desde el trato, las oportunidades, las expresiones de cada individuo, y como se desenvuelven en medio de la sociedad.

A las personas de distintos grupos se les hace difícil la convivencia en el día a día en nuestra sociedad, ya que son víctimas de constantes ocasiones en donde se han visto envueltas en una atención muy diferenciada al resto de la población.

Es un tema muy problemático, ya que la mayoría de hombres por sólo ser hombres, pertenecer a ese género masculino y a ese grupo, se han visto involucrados en diversos temas de desigualdad con respecto a las demás personas. Desde un trabajo hasta lo más simple como palabras, requisitos en otras situaciones o nada más el hecho de ser una persona con genes masculinos, esto se debe a que desde siempre la sociedad ha vivido en su totalidad lo que es el machismo, desde inicios de la época, y perteneciendo a todo el mundo, en cualquier país y cualquier región.

Seguido a eso se viene lo que es el antagonista tal como el feminismo, que en principio buscaba lo que sería la igualdad, en sus inicios ese era el propósito y de ahí partir para tener una sociedad altamente igualitaria, sin embargo, el continuo crecimiento de ese

movimiento y las creaciones de normativa hacia ese grupo de ciudadanos, ha generado un abismo entre ambos que no era lo que se pretendía.

De tanta protección hacia un sector se ha dejado desprotegido el otro y así se va creando más grande la diferencia de uno con el otro. Viene a traer consigo un término que se ha incluido en la historia como el patriarcado, de ahí se salen algunas cosas o hechos que han dado al traste con esta problemática de hoy en día pero que ha estado presente durante gran parte de nuestra vida.

Las corrientes por sí mismas son opuestas y de ahí se saca lo variado que está la normativa, sin embargo, se toma en cuenta que la vertiente machista, se inculcó en la sociedad casi desde sus inicios, con la frase de que el hombre trabaja y la mujer al hogar o la cocina.

El machismo por sí solo ha generado muchos cambios que ninguno ha sido para bien a la ciudadanía, sea cual sea el país o región. ha debilitado la ciudadanía y hasta los mismos hombres generación tras generación, porque se tiene que el hombre deba velar por todo para su familia como se hizo en algún momento, pero de ahí que surgió el movimiento que le hace la contraparte y que es el feminismo, quien, a su vez en sus inicios, lo que buscaba era que hubiera mayores oportunidades y también la ansiada igualdad entre géneros.

Teniendo los mismos derechos sin importar si fueran hombre o mujer, tanto así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha querido y ha sido un pilar el buscar la igualdad de ambos sectores, intentando llevar a cabo la equidad de género y así contribuir a la desaparición de ambos bandos, ya que el feminismo ha tomado otra perspectiva muy

alejada de lo que en su inicio fue, llevando así el odio y el repudio a lo que se pueda interpretar y sacar algunos términos que se arraiguen al patriarcado, al machismo incluso llamando actitudes micro machistas o son pequeños micromachismos.

También llevando el repudio o el odio hacia el género masculino como en su inicio lo tuvo el machismo con el género femenino, ya que lo desaparecían de la sociedad, o lo minimizaban tanto que era casi nulo su accionar, salvo que alguno quisiera darle un espacio.

Todo se fue transformando en lo que tenemos hoy en día con estas prácticas poco ortodoxas en las diversas situaciones y de las cuales hay que terminar erradicando de la sociedad y conseguir así una ciudadanía en completa armonía.

- Incumplimiento de la ley

Se está ante la capacidad de omisión de los funcionarios hacia el cumplimiento de la ley, tanto así que se han generado varios factores que han hecho que los derechos de los hombres vayan en detrimento, incluyendo hasta requisitos que en la normativa no están estipulados, y que a ciencia cierta se sabe que se aplican de esa forma por el tema que el hombre no puede ser tratado como se trata a la mujer.

En una legislación que no hace ese tipo de distinción y que aun así se ha estado dando las prácticas suscitadas, hace ver que la funcionalidad de los colaboradores en tema de salud está realizando actos sin la debida supervisión y que ha generado a nivel nacional varias situaciones de la misma índole.

Se ha constatado de diversas maneras como se ha ido implementando el accionar de los funcionarios en contra de los derechos de un sector de la población en la cual no forma alguna

para su aplicación tal cual, sino al contrario se ha externado en ocasiones de parte de la Sala Constitucional en reiteradas veces el proceder correcto de la normativa como tal, sin embargo, hay maneras en las cuales se tergiversa la información real y se aplica de manera distinta.

- Potestad de imperio

Se ha inculcado a través de los años que las instituciones gubernamentales se han dedicado a impulsar actos de manera arbitraria sin algún precedente como impulsor de tal acto o simplemente porque tienen o creen tener el poder de hacerlo por encima de los ciudadanos y peor aún sin poder impedirlo o simplemente intentando hacerlo, pero se ve reflejado en una norma interna de la cual hacen alarde de sus convicciones para no ser objetos de estudios en cuanto a situaciones fuera del margen legal.

Sin embargo, se ha tomado conciencia sobre estas situaciones y se ha llevado a cabo un minucioso estudio basado en el margen de la legalidad y sus alcances, saber a qué punto puede llegar y violentar a los grupos afectados por las decisiones tomadas.

Se le ha bajado la imposición a la que sometía al pueblo a sus intereses basándose en el principio de legalidad siendo objetos de derecho público como tal, llegando así a limitar acciones de eventual discriminación y menosprecio según sea el caso en específico.

- Denigración de género en tema de igualdad

Una problemática de índole machista y sexista llegando a calar en patriarcado, llegando a este punto como tal por las decisiones y prácticas a las que se ha visto incluido el hombre

en contra de sus intereses y a lo que tiene derecho como ciudadano de derecho en un país o Estado.

Llegando simplemente a las condiciones o condicionantes que se le piden a este género para corroborar o poder ellos tener acceso a dicho beneficio según los funcionarios, se discrimina a todas luces a este género masculino porque viendo y analizando las circunstancias con el paso de los años, se ha visualizado lo que se le pide o exige a un grupo que no se le pide al otro.

Se entiende como patriarcado por el motivo que el hombre no debe o no tiene por qué ser sujeto de un beneficio por parte de su pareja o cónyuge, haciéndolo ver o entender que debe obligarse a ser el que provea dicho aspecto y no a recibirlo, y ante esto se puede observar el desconocimiento de varios ciudadanos de que esto se dé así, sin saber que es algo que pasa muy seguido y sin posibilidad de un reclamo ante dicha institución o poder tener explicación que haga velar por los derechos y al contrario se obtiene una respuesta que prácticamente y todas luces es sexista tal como él es el hombre debe trabajar.

### **3.1.2 Recomendaciones**

Acuñar al articulado la revisión en la parte práctica de los debidos cumplimientos de la normativa, estudios realizados en las situaciones donde se de estos acontecimientos y prevenir que se continúe dando este tipo de discriminación. Incluir una redacción en la cual se inserte una obligación de la administración de aplicar todos y cada uno de los casos, conforme al artículo 16 de la LGAP.

Un proyecto para elevar a rango de ley donde se reforme el artículo 12 del reglamento de salud de la Caja Costarricense De Seguro Social, donde cada persona pueda optar por el beneficio en igualdad de condiciones sin condicionar el beneficio a ciertas personas.

Que dicho proyecto de ley prevenga el maltrato en condición de género y especialmente hacia hombres sin la necesidad implícita de solicitarle documentos para hacer valer la condición o perpetuar dicha diferenciación entre ambos géneros, del cual la normativa ni el ordenamiento jurídico de nuestro país ni haciendo mención al derecho internacional hacen dicha distinción. Artículo 33 de la constitución política, y 11 de la LGAP y el 11 de la constitución.

Fomentar la inclusión y obligar sea por directriz u orden administrativa para que obtenga eficacia los principios de igualdad de género mencionados anteriormente con programas de equidad de género hacia los funcionarios públicos para la erradicación de la discriminación hacia el género masculino, ayudas o implementación de oficinas de asistencia para los casos donde se siga dando el comportamiento y así terminar con ese condicionante del patriarcado de esta sociedad y malas prácticas administrativas. Fomentar talleres o charlas para instruir a personal de las instituciones en cuestión con el tema de salud social y a los ciudadanos para que tengan conocimiento sobre el alcance de sus derechos.

## Referencias Bibliográficas

- Artículo Digital El Blog Salmón (2010) Qué es la Seguridad Social y Como Funciona Recuperado de <https://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-la-seguridad-social-y-como-funciona>
- Artículo Digital Bélgica Guía (2019): Seguridad Social El Sistema de Seguridad Social Belga. (s.a.). Recuperado de: <https://www.justlanded.com/espanol/Belgica/Guia-Belgica/Empleo/Seguridad-social> [Consulta 14 de octubre .2019 6:30 p.m.].
- Caja Costarricense del Seguro Social. (1954). Decreto de Ley No.114. Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social y Reglamentos que lo Complementan. Recuperada de: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_pan\\_ley114.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_pan_ley114.pdf)
- Caja Costarricense del Seguro Social (1943) Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social Recuperada de <https://costarica.eregulations.org/media/ley%20constitutiva%20de%20la%20caja%20costarricense%20de%20seguro%20social.pdf>
- Caja Costarricense del Seguro Social (2014) (s a) Manual De Adscripción y Beneficio Familiar Recuperado de <https://es.scribd.com/document/261756359/Manual-de-Adscripcion-y-Beneficio-Familiar-2014>
- Caja Costarricense del Seguro Social (2007) Una CCSS renovada hacia el 2025. Recuperado de [https://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/COR\\_CSS\\_Vision\\_Estrategias\\_2007\\_2012.pdf](https://www.observatoriorh.org/sites/default/files/webfiles/fulltext/COR_CSS_Vision_Estrategias_2007_2012.pdf)
- Caja Costarricense del Seguro Social (s.f.) Recuperado de <https://costarica.eregulations.org/media/reglamento%20del%20seguro%20de%20salud.pdf>
- Cascante, S (2017) La Prensa Libre.com Mujer Denuncia Discriminación En La CCSS Por No Dejar Asegurar A Su Esposo Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/115420/mujer-denuncia-discriminacion-en-la-ccss-por-no-dejarla-asegurar-a-su-esposo>
- Centro Europa-Tercer Mundo Derecho a la Seguridad Social (2012) ISBN : 978-2-88053-097-6

Comisión Europea. (2012). La Seguridad Social en Bélgica. Recuperado de [https://ec.europa.eu/employment\\_social/empl\\_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Belgium\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Belgium_es.pdf)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de <file:///C:/Users/GIUGA/Downloads/cadh.pdf>

Foro Mundial de la Seguridad Social. Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS Bélgica Acogerá el Foro Mundial de la Seguridad Social 2019. Recuperado de: <https://ww1.issa.int/es/news/belgium-host-world-social-security-forum-2019> [Consulta 21 julio.2019 3:06p.m].

Ginebra, 35ª reunión CIT (1952) Artículo Digital (s a) Recuperado de [http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/convenios%20oit%20cr%20-archivo%20pdf/Convenio%20sobre%20la%20seguridad%20social%20\(norma%20minima\),%201952.pdf](http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/convenios%20oit%20cr%20-archivo%20pdf/Convenio%20sobre%20la%20seguridad%20social%20(norma%20minima),%201952.pdf)

Ginebra (1969), 53ª reunión CIT Artículo Digital (s a) Recuperado de <http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/convenios%20oit%20cr%20-archivo%20pdf/Convenio%20sobre%20asistencia%20medica%20y%20prestaciones%20monetarias%20de%20enfermedad,%201969.pdf>

Huamán, D. (2011). Fuentes de información. OPS/OMS Perú: Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: [http://bvspers.paho.org/videosdigitales/matedu/cam2011/Fuentes\\_informacion.pdf?ua=1](http://bvspers.paho.org/videosdigitales/matedu/cam2011/Fuentes_informacion.pdf?ua=1)

León, D (2018) La Seguridad Social en Costa Rica. Recuperado de <http://www.fesamericacentral.org/costa-rica/justicia-social/details/Análisis+Nº5-2018+-+La+seguridad+social+en+Costa+Rica.972.html>

Noticias de América Latina y el Caribe- (2014). El SICA lanza la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género. (s.a.) Recuperado de: <https://www.nodal.am/2014/01/el-sica-lanza-la-politica-regional-de-igualdad-y-equidad-de-genero/>

Organización de las Naciones Unidas, Centro de Documentación, (2004) Compilación de los derechos humanos ISBN: 968-7456-90-6

- Punto Jurídico. (2015). Sala IV cambia de criterio: seguro para extranjeros casados con costarricenses. (s.a.). Recuperado de <https://www.puntojuridico.com/sala-iv-cambia-de-criterio-seguro-familiar-para-extranjeros-casados-con-costarricenses/>
- Quesada, J. (2019). Sala IV cambia de criterio: seguro para extranjeros casados con costarricenses Recuperado de <https://www.crhoy.com/nacionales/ccss-no-puede-exigir-plazos-de-convivencia-para-asegurar-a/>
- Quesada, J (2019). CCSS no puede exigir plazos de convivencia para asegurar a su pareja. Recuperado De <https://www.crhoy.com/nacionales/ccss-no-puede-exigir-plazos-de-convivencia-para-asegurar-a/>
- Rojas, L (2014) Crhoy.com Mujeres Aseguradas Enfrentan Obstáculos Para Brindar Cobertura Social A sus Esposos, Aunque La CCSS Diga Que No Discrimina Recuperado de <https://archivo.crhoy.com/mujeres-aseguradas-enfrenta-obstaculos-para-brindar-cobertura-social-a-sus-esposos-aunque-la-ccsa-diga-que-no-discrimina/nacionales/>
- Ruiz, G (2017) Como Funciona La Seguridad Social En España Recuperado de <https://definanzas.com/como-funciona-la-seguridad-social-en-espana/>
- Sala Constitucional (2012) Expediente: 09-010624-0007-CO Recuperado de Resolución N° 05594 – 2012
- Sala Constitucional (2014) Expediente: 14-014184-0007-CO Recuperado de Resolución N° 18112 – 2014
- Valentín, M (2018) La Seguridad Social Española: Obra Histórica de Franco Recuperado de: <https://fnff.es/historia/25135421/La-Seguridad-Social-Espanola-Obra-historica-de-Franco-por-Manuel-Valentin-Gamazo.html> [Consulta 17 ago.2019 7:20p.m].